



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Martes 29 de Julio de 2014

No. 141

SUMARIO

	Pág.		
CASA DE GOBIERNO		INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL	
Decreto N° 34-2014.....	6183	Aviso.....	6213
Acuerdo Presidencial N° 120-2014.....	6186	EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS	
Acuerdo Presidencial N° 121-2014.....	6187	Avisos.....	6213
Acuerdo Presidencial N° 122-2014.....	6187	DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS	
Acuerdo Presidencial N° 123-2014.....	6187	Aviso.....	6213
Acuerdo Presidencial N° 124-2014.....	6187	SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS	
Acuerdo Presidencial N° 126-2014.....	6188	SIB-OIF-XXII-248-2014.....	6213
Acuerdo Presidencial N° 127-2014.....	6188	SECCIÓN JUDICIAL	
SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA		Edicto.....	6214
Aviso.....	6188	Cartel.....	6214
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		UNIVERSIDADES	
Estatutos Asociación de Cafetaleros de Nueva Segovia.....	6188	Títulos Profesionales.....	6216
Certificado Cambio de Razón Social.....	6192		
Constancia de Inscripción.....	6192		
Nacionalizado.....	6192		
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO			
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6193		

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 34-2014

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que mediante Decreto A.N N° 7146 publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 54, del veintiuno de marzo del dos mil trece, la Asamblea Nacional, aprobó la adhesión al Convenio Internacional sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1992 (Convenio del Fondo 1992) y al Protocolo de 2003 Relativo al Convenio Internacional sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1992, con la finalidad de que Nicaragua pueda obtener una Indemnización ante daños por derrame de hidrocarburos.

II

Que la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar, en su artículo 235 inciso 2, establece que, los Estados asegurarán que sus sistemas jurídicos ofrezcan recursos que permitan la pronta y adecuada indemnización u otra reparación de los daños causados por la contaminación del medio marino por personas naturales o jurídicas bajo su jurisdicción.

III

Que el Convenio Internacional sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1992 (Convenio del Fondo 1992) y el Protocolo de 2003 Relativo al Convenio Internacional sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1992, aprobado mediante Decreto A. N N° 7146 publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 54, del veintiuno de marzo del dos mil trece, conlleva a enterar una tasa anual a fin de constituir un fondo de indemnización por lo que Nicaragua tiene el compromiso de garantizar que las personas obligadas realicen el pago de esa tasa.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

REGLAMENTO DEL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA CONSTITUCION DE UN FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACION DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS,

1992 (CONVENIO DEL FONDO 1992) Y AL PROTOCOLO DE 2003 RELATIVO AL CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LA CONSTITUCION DE UN FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACION DE DAÑOS DEBIDOS A CONTAMINACION POR HIDROCARBUROS, 1992.

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1. Objeto.

Reglamentar la aplicación del Convenio Internacional sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1992 (Convenio del Fondo 1992) y al Protocolo de 2003 Relativo al Convenio Internacional sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1992, aprobados mediante Decreto A.N. N° 7146, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 54, del 21 de marzo del dos mil trece y su anexo publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 61 del ocho de abril del dos mil trece.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación.

El presente Reglamento será aplicable a los hidrocarburos sujetos a contribución, recibidos en el Estado de Nicaragua, en los puertos o instalaciones terminales situados en el territorio nacional, cuando dichos hidrocarburos hayan sido transportados por mar hasta esos puertos o instalaciones terminales.

**CAPITULO II
DEFINICIONES**

Artículo 3. Definiciones.

A los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

1. **Año civil:** El que consta de un número exacto de 365 días si es común o 366 si es bisiesto.
2. **Convenio del Fondo de 1992:** El Convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992.
3. **Fondo de 1992:** El Fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992, constituido en virtud del Convenio del Fondo de 1992.
4. **FIDAC.** Fondos Internacionales de Indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos.
5. **Convenio de Responsabilidad Civil, 1992:** El Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992
6. **Protocolo Relativo al Fondo Complementario:** El Protocolo de 2003 relativo al Convenio del Fondo de 1992.
7. **Fondo Complementario:** El Fondo complementario internacional de indemnización de daños causados por contaminación de hidrocarburos, 2003, establecido de conformidad con el artículo 2.1 del Protocolo relativo al Fondo Complementario.

8. Persona: Todo individuo o sociedad, o entidad de derecho público o privado, esté o no constituida en compañía, con inclusión de un Estado o de cualquiera de sus subdivisiones políticas.

9. Demandante. Se entenderá a toda persona que formule una reclamación.

10. Hidrocarburos sujetos a contribución: crudos y fueloil definidos de la siguiente manera:

a) **Crudos:** toda mezcla líquida de hidrocarburos que se encuentre en forma natural en la tierra, haya sido o no tratada para hacer posible su transporte. En ese término se incluyen también los crudos de los que se hayan extraído ciertas fracciones de destilados (llamados a veces crudos "descabezados") o a los que se hayan agregado ciertas fracciones de destilados (llamados a veces crudos "reconstituidos").

b) **Fueloil:** destilados pesados o residuos de crudos o combinaciones de estos productos destinados a ser utilizados como combustible para la producción de calor o de energía, de calidad equivalente a la que especifica la American Society for Testing and Materiales en su Especificación para Fueloil N° 4 (designación D 396-69), o más pesados.

11. Hidrocarburos Persistentes: Comprende los siguientes productos: crudos, fueloil, aceitediesel pesado y aceite lubricante.

12. Daños ocasionados por contaminación: Pérdidas o daños causados fuera del buque por la impurificación resultante de las fugas o descargas de hidrocarburos procedentes de ese buque, dondequiera que se produzcan tales fugas o descargas, si bien la indemnización por deterioro del medio, aparte de la pérdida de beneficios resultante de dicho deterioro, estará limitada al costo de las medidas razonables de restauración efectivamente tomadas o que vayan a tomarse.

13. Tonelada: Referida a los hidrocarburos, la tonelada métrica.

14. Instalación Terminal: Todo emplazamiento destinado al almacenamiento de hidrocarburos a granel, apropiado para recibir hidrocarburos llegados en un medio de transporte acuático; la expresión incluye toda instalación situada mar adentro y conectada a dicho emplazamiento.

15. Asamblea: La Asamblea del Fondo complementario internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 2003.

16. Organización: La Organización Marítima Internacional.

17. Secretario General: El Secretario General de la Organización.

18. Director. Director del Fondo Internacional de Indemnización de daños debidos a la contaminación por hidrocarburos.

19. Autoridad Competente de Aplicación: El Ministerio de Transporte e Infraestructura a través de la Dirección General de Transporte Acuático,

20. INE. Instituto Nicaragüense de Energía.

21. MEM. Ministerio de Energía y Minas.

22. PGR. Procuraduría General de la República.

23. MTI. Ministerio de Transporte e Infraestructura.

TITULO II NOTIFICACION DEL INCIDENTE, INFORMES Y CONTRIBUCIONES AL FONDO

CAPITULO I DE LOS INFORMES

Artículo 4. Órgano Rector.

Se designa al Ministerio de Transporte e Infraestructura, como institución competente para actuar en nombre del Estado de Nicaragua en lo que concierne a notificaciones al FIDAC, en lo concerniente a los aspectos particulares de las actividades del FIDAC.

Artículo 5. Notificaciones.

El Ministerio de Transporte e Infraestructura, notificara al FIDAC en término no mayor a las veinticuatro horas aquellos casos de incidentes de daños debido a la contaminación por derrames de hidrocarburos.

Artículo 6. Informe de cantidades de hidrocarburos recibidos.

Toda persona que en un año civil haya recibido en el territorio de Nicaragua Hidrocarburos sujetos a contribución, como se definen en el artículo 1.3 del Convenio del Fondo de 1992, de modo que esté obligada a contribuir al Fondo de 1992 y su Protocolo de 2003, de conformidad con el artículo 10 del Convenio del Fondo 1992 y al artículo 14 del Protocolo relativo al Fondo Complementario, informará al Ministerio de Energía y Minas (MEM), dos meses antes de la fecha en que el Estado de Nicaragua tenga obligación de Informar al FIDAC, las cantidades de hidrocarburos recibidos en el año civil anterior.

Artículo 7. Informe del MEM al MTI de las cantidades de Hidrocarburos recibidos.

El Ministerio de Energía y Minas (MEM) comunicará al Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), la cantidad de los hidrocarburos recibidos en el año civil anterior, un mes antes en que el Estado Nicaragua tenga obligación de Informar al FIDAC.

Artículo 8. Informes MTI al FIDAC de recepción de Hidrocarburos.

El Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI), remitirá anualmente al Director del FIDAC informes sobre la recepción de hidrocarburos sujetos a contribución, a más tardar 15 días antes de las fechas establecidas por el FIDAC. Los informes especificarán los nombres y direcciones de todas las personas que recibieron, en el año civil precedente, en el territorio Nicaragüense hidrocarburos respecto de los cuales debe pagarse contribución.

CAPITULO II DE LA CONTRIBUCION AL FONDO

Artículo 9. De la Obligación de Pago al FIDAC.

Toda persona obligada en virtud del artículo cuatro de este reglamento, deberá realizar el pago correspondiente al FIDAC en las formas y fechas establecidas por este, conforme lo establece el artículo 11.4 del Convenio del FONDO 92.

Artículo 10. Pago proporcional de la cantidad reportada.

En virtud del artículo 14 del Protocolo 2003, cuando el Estado de Nicaragua, reciba un monto menor al Millón (1, 000,000) de toneladas de hidrocarburos, la diferencia para completar esta cantidad será distribuida entre las personas obligadas a contribuir al FONDO, quienes asumirán el pago de las obligaciones correspondientes en proporción a las cantidades reportadas. La competencia para realizar dicha distribución le corresponde al Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Artículo 11. Gasto Bancario.

Todo gasto bancario que se desprenda en relación con el pago de contribuciones o de intereses sobre los atrasos de contribuciones, correrá a cargo de la persona sujeta a contribución.

**TITULO III
DEL PROCESO ADMINISTRATIVO, INFRACCION,
SANCIONES y RECLAMACIONES**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 12. Aplicación de medidas.

De acuerdo al artículo 13 .2 del Convenio del Fondo de 1992, le corresponde al Estado aplicar las medidas necesarias para garantizar que se cumpla con toda obligación de contribuir al Fondo, nacida del Convenio del Fondo respecto de los hidrocarburos recibidos en el territorio del Estado de Nicaragua.

**CAPITULO II
INFRACCION**

Artículo 13. Infracción por no pago.

Constituye infracción a las normativas sectoriales de hidrocarburos vigentes el incumplimiento del pago correspondiente al fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992 (convenio del fondo 1992) y al protocolo de 2003 relativo al convenio internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1992.

Corresponde al Instituto Nicaragüense de Energía (INE) investigar las infracciones y denuncias a las violaciones de las disposiciones sectoriales citadas, especificaciones técnicas y demás normas como el presente reglamento, así como determinar el tipo de infracción y aplicar la sanción correspondiente, todo de conformidad con la Ley No. 277, Ley de Suministro de Hidrocarburos publicada en la Gaceta No. 25 del 06 de Febrero de 1998 y su Digesto Jurídico del Sector Energético 2011, publicado en la Gaceta No. 173 del 11 de Septiembre del 2012; Decreto Ejecutivo No. 39-2011 Reglamento de la Ley de Suministro de Hidrocarburos, aprobado el dos de agosto del año dos mil once publicado en Las Gacetas, Diario Oficial No. 152 y 153, del quince y dieciséis de agosto respectivamente del año dos mil once.

**CAPITULO III
DEL PROCESO ADMINISTRATIVO**

Artículo 14. Proceso Administrativo.

Cuando el FIDAC informe que una persona ha incumplido con su obligación de pago al Fondo 1992 y su Protocolo 2003, en virtud del

presente reglamento, el Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI) notificara al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), quien dentro de sus atribuciones y funciones procederá a abrir proceso administrativo de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia, por incumplimiento de obligaciones de pago al FIDAC.

**CAPITULO IV
DE LAS SANCIONES**

Artículo 15. Sanción por incumplimiento de pago.

El incumplimiento de pago al fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos indicados en los artículos 4, 7 y 8 del presente Reglamento, será sancionado de la siguiente manera:

- **Por incumplimiento de la obligación de pago al fondo 1992** y su Protocolo 2003, será una multa del cincuenta por ciento (50%) de su obligación de pago ante el FIDAC, a enterarse al Instituto Nicaragüense de Energía (INE), además del pago de su obligación al FIDAC y los intereses generados por tal incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes.
- **Por primera reincidencia en el incumplimiento de pago relacionado**, la sanción será una multa del cien por ciento (100%) de su obligación de pago al FIDAC, a enterarse al Instituto Nicaragüense de Energía (INE) además del pago de su obligación al FIDAC y los intereses generados por tal incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes.
- **Por segunda reincidencia en el incumplimiento de pago relacionado**, las sanciones serán una multa del cien por ciento (100%) de su obligación de pago ante el FIDAC, a enterarse al Instituto Nicaragüense de Energía y la suspensión o cancelación de la licencia de importación además del pago de su obligación al FIDAC y los intereses generados por tal incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales correspondientes.

**CAPITULO V
DE LAS RECLAMACIONES**

Artículo 16. Acción Civil por Daños.

Los afectados interpondrán acción civil ante los juzgados o tribunales competentes, por los daños debidos a contaminación resultantes de siniestros por derrame de hidrocarburos, de acuerdo a los alcances del Convenio del Fondo 1992 y su Protocolo 2003, ocurridos en el territorio Nacional, mar territorial o zona económica exclusiva de la República de Nicaragua. Sin perjuicio en su caso de las demás acciones administrativas y penales.

En representación del Estado de Nicaragua actuará la Procuraduría General de la República conforme sus competencias

Artículo 17. De la Notificación Judicial.

Las acciones judiciales que surjan a consecuencias de un siniestro por derrame de hidrocarburos, se notificaran al FIDAC, de acuerdo a lo estipulado en artículo 7.6 del Convenio del Fondo de 1992 y el Marco Legal del Poder Judicial del Estado de Nicaragua conforme sus competencias.

Artículo 18. Requisitos de las Reclamaciones.

Las reclamaciones interpuestas ante el FIDAC deberán cumplir con

los procedimientos y pormenores establecidos por el Reglamento Interior del FIDAC, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7.6 del Convenio del Fondo de 1992

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES

CAPITULO UNICO FACULTAD REGLAMENTARIA Y VIGENCIA

Artículo 19. Facultad Reglamentaria.

Se faculta al Ministerio de Transporte e Infraestructura, Ministerio de Energía y Minas y al Instituto Nicaragüense de Energía en el ámbito de su competencia otorgada por el presente reglamento, para emitir las Resoluciones o Acuerdos Ministeriales complementarios al Presente Reglamento.

Artículo 20. Vigencia.

El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir de la entrada en vigencia internacional para Nicaragua del Convenio Internacional sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1992 (Convenio del Fondo 1992) y al Protocolo de 2003 Relativo al Convenio Internacional sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos, 1992, según los términos estipulados los mismos.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintiséis de junio del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 120-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad al Artículo 80 "Capitalización del Banco Central" de la Ley No. 732, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", publicada en las Gacetas, Diario Oficial Nos. 148 y 149 del cinco y seis de agosto del año dos mil diez, que dice: Dentro del período de un año, contado a partir del 1 de enero del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Gobierno de la República deberá iniciar la capitalización del Banco Central hasta por el monto necesario para cubrir las pérdidas acumuladas hasta el 31 de diciembre del año en que entre en vigencia esta Ley. El Gobierno y el Banco Central negociarán diversas opciones de capitalización, incluso complementarias entre sí, tales como emisión de valores, transferencias directas, asunción de deudas y transferencias de activos, entre otras.

Mientras no se concluya la capitalización referida en el párrafo anterior, no se aplicará el artículo 10 de esta Ley. Para cubrir las pérdidas, el Gobierno deberá incluir en el Presupuesto General de la República el pago de intereses de valores emitidos en concepto de pérdidas operativas, por un monto que sea consistente con los

objetivos del Programa Monetario Anual y el Programa Económico Financiero. En caso que el Flujo de intereses generados por dichos valores no sea suficiente, el Gobierno emitirá valores no negociables que generen el flujo de interés adicional necesario para cumplir con el requerimiento anterior, sin requerirse las regulaciones establecidas en la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública".

Para la determinación de la tasa, se utilizará el promedio ponderado de los doce meses anteriores por la captación de depósitos, tanto en moneda nacional como extranjera a plazo de un año.

II

Que de conformidad al Artículo 14 de la Ley No. 851, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2014", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 238 del dieciséis de diciembre del año dos mil trece, que literalmente dice: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 80 de la Ley No. 732, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua", referido a la incorporación en el Presupuesto General de la República de una partida presupuestaria para cubrir las pérdidas operativas del Banco mientras se acuerda un esquema de capitalización de la institución monetaria, y en virtud de las restricciones del Programa Económico Financiero que delimitan el techo del gasto presupuestario y en el que se establece la consistencia de la política fiscal con los objetivos del Programa Monetario Anual del Banco, en lugar de la emisión de valores que devenguen intereses, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la emisión de un Bono de Capitalización del Banco Central de Nicaragua por un monto de C\$338,000,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS) no negociable a vencerse durante el año 2014. Este Bono no devengará intereses, y su amortización está prevista a pagarse por la presente Ley. La emisión del Bono no requerirá de las regulaciones establecidas en la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública", estableciendo el Ministerio de Hacienda y Crédito Público los términos y condiciones adicionales necesarios para su regularización.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1.- Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que Incorpore y Registre como Deuda Pública Interna el valor del Bono de Capitalización no Negociable por un monto de C\$338,000,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS), a favor del Banco Central de Nicaragua (BCN), conforme a lo estipulado en el Artículo 14 de la Ley No. 851, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2014", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 238 del dieciséis de diciembre del año dos mil trece y al Artículo 80 de la Ley No. 732, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicada en las Gacetas, Diario Oficial Nos. 148 y 149 del cinco y seis de agosto del año dos mil diez.

Artículo 2.- Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), para que emita Bono de Capitalización no Negociable a favor del Banco Central de Nicaragua (BCN), por un monto de C\$338,000,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS), conforme a lo estipulado en el Artículo 14 de la Ley No. 851, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2014", publicada en la Gaceta, Diario

Oficial No. 238 del dieciséis de diciembre del año dos mil trece y al Artículo 80 de la Ley No. 732, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicada en las Gacetas, Diario Oficial Nos. 148 y 149 del cinco y seis de agosto del año dos mil diez.

Artículo 3.- Autorizar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) a pagar el valor del Bono de Capitalización no Negociable por la cantidad de C\$338,000,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE CÓRDOBAS NETOS), a favor del Banco Central de Nicaragua (BCN), de conformidad al Artículo 14 de la Ley No. 851, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2014", publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 238 del dieciséis de diciembre del año dos mil trece y al Artículo 80 de la Ley No. 732, "Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, publicada en las Gacetas, Diario Oficial Nos. 148 y 149 del cinco y seis de agosto del año dos mil diez.

Artículo 4.- El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día quince de Julio del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 121-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancelar el nombramiento del Compañero Licenciado Mauricio Lautaro Sandino Montes, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de la República Checa, en calidad de concurrente, con sede en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica; nombramiento contenido en el Acuerdo Presidencial No. 228-2010 del 27 de septiembre del 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 187 del 01 de octubre del mismo año.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de Julio del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley** Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 122-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Doctor **Álvaro José Robelo González**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de la República Checa, en calidad de concurrente, con sede en la ciudad de Viena, República de Austria.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de Julio del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 123-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Cancelar el nombramiento del Compañero Licenciado **LUISALBERTOMOLINACUADRA**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Ilustre Gobierno de la Federación de Rusia; nombramiento contenido en el Acuerdo Presidencial No. 151-2010 del 13 de julio del 2010, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 134 del 15 de julio del mismo año, para ser trasladado a la Sede Central del Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme lo dispuesto para tales efectos en el artículo 56 de la Ley del Servicio Exterior y artículo 150 de su Reglamento.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 31 de julio del presente año. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecisiete de Julio del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 124-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera Ingeniera **Karla Luzette Beteta Brenes**, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Eslovaca, en calidad de concurrente, con sede en la Ciudad de Berlín, República Federal de Alemania.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veintitrés de Julio del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 126-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la compañera Ingeniera **Karla Luzette Beteta Brenes**, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el gobierno de la República de Polonia, en calidad de concurrente, con sede en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de Julio del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 127-2014

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
a Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la compañera Máster Norma Moreno Silva, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el gobierno de la República del Paraguay, en calidad de concurrente, con sede en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinticuatro de Julio del año dos mil catorce. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

Reg. 14951 – M. 81593 – Valor C\$ 95.00

SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

La Unidad de Adquisiciones de la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, en cumplimiento con el Artículo 33 de la Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (Ley No. 737), y el Artículo 98 del Reglamento, informa mediante **AVISO** que desde el día 29/07/2014, se encuentra disponible el pliego de bases y condiciones (PBC), de la Licitación Pública No. 002-07-2014, en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni y en la Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República, ubicada en la siguiente dirección: Avenida Simón Bolívar, costado sur de la Asamblea Nacional, con la Responsable de Adquisiciones, Lic. **Eva Patricia Mejía Lara**.

(f) Lic. **Eva Patricia Mejía Lara**. Responsable de la Unidad de Adquisiciones.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 18121 – M. 218049 – Valor C\$ 1, 980.00

ESTATUTOS “ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS DE NUEVA SEGOVIA”

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**, Que bajo el Número Perpetuo ciento noventa y cinco (195), del folio número treinta y dos al folio número cincuenta y dos (32-52), Tomo VI; Libro: PRIMERO (1°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día quince de Febrero del año un mil novecientos noventa y tres, la entidad denominada: “ASOCIACIÓN DE CAFETALEROS DE NUEVA SEGOVIA”. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran insertos en Escritura Pública número setenta y dos (72), debidamente Autenticado por el Licenciado José Benito Suazo Montenegro, el día cinco de septiembre del año dos mil trece, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los a los diez días del mes de septiembre del año dos mil trece. **Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz**. Director.

DECIMA PRIMERA: (ESTATUTOS). = Los otorgantes señores: Rosa Ines Rubio Agurcia; Rosario Medina González; Andrés Figueroa López; Octavio Galo Morales; Pantaleón Zelaya Ponce; Róger Peralta Mantilla; Porfigio Gutiérrez Lovo; Uriel Marín Jiménez; Luis Emilio Valladares Zelaya; José Leonidas Ponce Reyes; Francisco Centeno Zelaya; Mauro Medina García; José Antonio Zelaya López; Olga Marina Almendarez de López; Julio César Figueroa Fortin; Noel Ortez Sarantes; Pablo Ortez Ortez; Carlos Ortez Sarantes; Reynaldo Paguaga Quiñonez; Berha Lovo de Gutiérrez; Mercedes Jiménez Viuda de Gutiérrez; Luis Alberto

Peralta Mantilla; Agustín García Martínez; Pablo José Ortiz Beltrán; Róger Esau Herrera Ortiz; Salvador Salgado Lovo; Romeo Blandón Castillo y Camilo Sánchez Rodríguez; que son los Asociados fundadores de la Asociación "Cafetaleros de Nueva Segovia" y que han suscrito y pagado sus cuotas de ingresos a la Asociación, deciden constituirse en Junta General; por decisión de los Asociados, queda elegida la siguiente Directiva Provisional: **PRESIDENTE:** LUIS EMILIO VALLADARES ZELAYA; **VICEPRESIDENTE:** FRANCISCO CENTENO ZELAYA; **SECRETARIO:** JOSE LEONIDAS PONCE REYES; **TESORERO:** URIEL MARIN JIMENEZ; **FISCAL:** MAURO MEDINAGARCIA; **PRIMERO VOCAL:** JOSE OCTAVIO ZELAYA LÓPEZ; **SEGUNDO VOCAL:** OLGAMARINA ALMENDARES DE LOPEZ; **TERCER VOCAL:** PABLO ORTEZ ORTEZ; **CUARTO VOCAL:** JULIO CESAR FIGUEROA FORTIN; **QUINTO VOCAL:** NOEL ORTEZ SARANTES; **SEXTO VOCAL:** SALVADOR SALGADO LOVO. = Se pone por el Presidente en conocimiento de los Asociados un Proyecto de Estatutos para la Asociación de Cafetaleros de Nueva Segovia, el cual, una vez discutido en lo general y luego artículo por artículo es aprobado por la Junta General de Asociados, y en consecuencia, resuelven lo siguiente: Emitir los Estatutos de la "Asociación de Cafetaleros de Nueva Segovia", con las estipulaciones que se detallan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCION, DOMICILIO Y DURACION.** = Arto.- 1º.- La Asociación de "CAFETALEROS DE NUEVA SEGOVIA", ha sido constituida en Escritura Pública autorizada por el Notario Público Dr. Edgard Paguaga Midence en este instrumento público y sus disposiciones o cláusulas se declaran incorporadas a estos Estatutos del cual forman parte sin excepción, y especialmente las referentes a la Denominación, Domicilio, Duración, Administración y Dirección, las cuales para los fines establecidos en las leyes se reglamentan en estos Estatutos.- Arto.- 2º.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Ocotal, pero podrá abrir oficinas en cualquier municipio del departamento de Nueva Segovia.- Arto. 3º.- La duración de la Asociación será indefinida. Arto.-4º.- Esta Asociación se constituye como Entidad que persigue vincular a todos los caficultores del Departamento de Nueva Segovia sin distinción de raza, credos políticos, ó, religiosos y sin ánimo de lucro, pues la guía de sus actividades será la búsqueda del engrandecimiento y bienestar del gremio de Productores de Café en general.- **CAPITULO SEGUNDO: OBJETO.** = Arto.-5º.- La Asociación de Cafetaleros de Nueva Segovia perseguirá los objetivos siguientes: a) La promoción, fomento del cultivo del café y de su industria a fin de conseguir el mejoramiento económico de sus Asociados y de la Economía Nacional; b) Gestionar, obtener y mantener la protección de los Ministerios de Agricultura y Ganadería, y de la Construcción y Transporte, así como de otras instituciones Privadas o del Estado que se relacionen con el cultivo e industria del café; c) Velar porque las Autoridades eviten el robo o hurto de la producción de café de sus Asociados; d) Auspiciar cursillos y Seminarios para capacitar a los Asociados, y aún a sus Administradores o mandadores, a fin de obtener el más alto nivel técnico y de producción en sus cafetales; pudiendo para ello gestionar el establecimiento en el departamento de servicios técnicos de investigación, experimentación, demostración y extensión para el mejoramiento del sistema de cultivo e industrialización del café; e) Brindar y garantizar la protección individual y colectiva, si es posible en la contratación de los servicios profesionales que requieran los Asociados; f) Propiciar y auspiciar la promulgación de leyes que tengan por fin conceder mayores facilidades crediticias, fiscales, de importación de insumos y maquinarias;

así como para oponerse a cualquier proyecto de ley perjudicial al cultivo e industria del café y pedir la derogación de las leyes, decretos u ordenanzas, que vayan en perjuicio de este rubro tan importante de la Economía Nacional; g) Para el mejor desenvolvimiento de sus actividades podrá: Adquirir bienes inmuebles para el establecimiento de sus oficinas y bodegas; adquirir vehículos para que sean usados para los Técnicos que se contrataren para servicio de sus Asociados; solicitar préstamos ante cualquier Banco para adquirir productos que necesiten los Asociados; celebrar contratos de arrendamientos; importar toda clase de insumos y maquinarias para ser distribuidos entre sus Asociados a un costo razonable; como también podrá llevar a cabo arreglos con las Casas Importadoras a fin de lograr precios especiales para sus Asociados; h) De igual manera podrá gestionar con los beneficiadores de café un precio especial para el beneficiado de el café que producen sus Asociados; lo mismo que para su mercadeo; y por todos estos servicios la Asociación podrá cobrar una Comisión módica que se empleará en la papelería, manejo y para imprevistos.- **CAPITULO TERCERO: DE LOS ASOCIADOS.** = Arto.-6.- Para ser miembro de la Asociación se requiere: 1) Haber cancelado en Tesorería la cuota de Ingreso, la cual será determinada por la Junta General de Asociados, tomando en cuenta la producción de cada Cafetalero y para ello se establecerán tres categorías; 2) Ser propietario de una Finca de Café, no importando su extensión, ubicada ya sea en el departamento de Nueva Segovia, ó, en la Región I, si su domicilio lo tuviere establecido en cualquier lugar del departamento de Nueva Segovia; acreditando su calidad de propietario con el Título respectivo inscrito en el Registro competente, y en su defecto con la Constancia de una Institución Bancaria a que se es habilitado por ella para asistir a su finca de café, ó, por cualquier dependencia del Ministerio de Agricultura que despache en la ciudad de Ocotal; 3) Ser de antecedentes morales notoriamente buenos y demostrar manifiestamente su interés por la Asociación. Arto.-7º.- Habrá únicamente una clase de Asociados con iguales derechos y deberes; Arto.-8º.- Son derechos de los Asociados: a) Elegir y ser electos para cualquier cargo directivo, ó, para cualquier misión; b) Recibir amplio apoyo en la defensa de sus intereses cuando sean vulnerados por persona ajena a la Asociación, todo dentro del marco de sus atribuciones; c) Participar de los beneficios que obtuviere la Asociación por actividades que llevare a cabo en nombre de la colectividad; d) Pedir a la Junta Directiva convoke a sesión extraordinaria a la Junta General de Asociados; e) Solicitar se le permita examinar los libros que lleva la Asociación.- Arto.- 9º.- Son deberes de los Asociados: 1) Acatar y cumplir fielmente en con lo estipulado en estos Estatutos y con las resoluciones y acuerdos tomados por la Junta General de Asociados y la Junta Directiva; 2) Cooperar en todo a lo que propenda al engrandecimiento de la Asociación, contribuyendo con todo el apoyo moral y económico a su alcance; 3) Concurrir a las Reuniones para que fueren convocados; 4) Promover el ingreso de nuevos miembros que reúnan las calidades señaladas en estos estatutos; 5) Cancelar puntualmente las cuotas mensuales o cualquier otra que acordare la Junta General; 6) Desempeñar gratuita y lealmente los cargos, comisiones o trabajos que le sean conferidos, ya sea por elección o por designación. Arto.- 10.- La calidad de los asociados se pierde sin derecho a recurso alguno: a) Por falta de entero o pago de las cuotas que acordare la Junta General de Asociados conforme a estos Estatutos, y la cuota de ingresos a la Asociación después de un mes de haber sido admitido; b) Por incumplimiento o violación a cualquiera de los deberes señalados en el Arto.-9º. de los presentes Estatutos; c) Por la comisión de

actos que trasciendan al público y que pudieran desprestigiar la buena fama de la Asociación; d) Por sufrir Sentencia Condenatoria por la Comisión de delitos de robo, hurto, estelionato, estafa, u homicidio doloso; e) Por incumplimiento en el pago de tres cuotas mensuales consecutivas, salvo caso fortuito o fuerza mayor a juicio de la Junta Directiva. **-CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL.** = Arto.-11.- La Junta General es la autoridad suprema de la Asociación, es de su competencia el conocimiento y resolución de todos aquellos asuntos que por prescripción Estatuaria, no puedan ser decididos por la Junta Directiva.- Arto.-12.- La Junta General estará formada por todos los miembros de la Asociación de Cafetaleros de Nueva Segovia, cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto, los Asociados que no puedan asistir a las sesiones de la Junta General, podrán hacerse representar por medio de Poder, Carta, ó Telegrama, conferido a favor de otro Asociado. Empero.- no se podrá ser delegado de más de un Asociado. Arto.-13.- La Junta General, deberá reunirse en el local de la Asociación, ó, en el que la Junta Directiva indique, el tercer domingo del mes de Mayo de cada año, a efecto de elegir los miembros de la Junta Directiva y conocer el informe que debe rendir cada año la Junta Directiva, pudiendo entender y dirimir cualquier asunto que sometan a su conocimiento los Asociados.- La Asamblea General de Asociados deberá ser convocada a sesiones extraordinarias por iniciativa propia de la Junta Directiva ó cuando lo soliciten la tercera parte de Asociados que estén al día en sus cuotas. Arto.-14.- La convocatoria para sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta General de Asociados, se hará por medio del Correo o Telégrafo, y además, por el medio de comunicación que juzgue conveniente la Junta Directiva.- La convocatoria se hará con quince días de anticipación.- En las sesiones extraordinarias, solo podrán conocer y decidir los puntos que aparezcan en Agenda, que se hará publicar con la convocatoria. Arto.-15.- La Junta General de Asociados legalmente convocada para celebrar sesión válida, lo hará con un quorum del cincuenta y uno por ciento del total de Asociados que forman parte de la Asociación.- Si por falta del quorum requerido no se pudiere celebrar la reunión de la Junta General de Asociados, se procederá a efectuar nueva citación en la forma indicada en el artículo que antecede para que dentro de quince días concurran a la sesión.- En este último caso, la Junta General de Asociados se llevará a cabo con cualquier número de Asociados, que asista, además de la Junta Directiva.- Todas las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos. Toda resolución o acuerdo de la Junta General de Asociados tendrá fuerza vinculante para sus Asociados, aunque no estuvieren de acuerdo al momento de votarse, ó, si no hubieren participado en su aprobación por ausencia. De toda sesión que celebre se levantará el Acta respectiva.- Arto.-16.- Solamente será citado a las sesiones de la Junta General de Asociados, los que hayan sido admitidos con dos meses de antelación, Tendrán derecho a sufragar únicamente los que estén solventes con la Asociación. En este caso corresponderá al Tesorero dar el informe pertinente.- **CAPITULO QUINTO: DE LA JUNTA DIRECTIVA.** = Arto.-17.- La Asociación "Cafetaleros de Nueva Segovia", estará dirigida y administrada por una Junta Directiva, integrada por once miembros, electos por mayoría de votos en la Reunión ordinaria de la Junta General, su período será de un año, pudiendo reelegirse. Los cargos a elegirse serán: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y seis Vocales, quienes por su orden de elección ocuparán las vacantes que se sucedan en los otros cargos directivos.- Arto.-18.- Las atribuciones y deberes de la Junta Directiva son: a) Reunirse por lo menos una vez al mes en el local de la Asociación, pudiendo hacerlo en otra parte por casos especiales determinados

por la Junta Directiva, para sesión extraordinaria podrán reunirse por así disponerlo el Presidente, ó cuando lo solicite al Presidente tres miembros de la Directiva. Para que haya quorum se requiere la asistencia de por lo menos seis de sus directivos, incluyendo al Presidente, Fiscal y Tesorero, sus decisiones serán tomadas por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente será decisivo; b) Disponer lo conducente para la realización de sus fines; c) Convocar a la Junta General para sesiones ordinarias, ó, extraordinarias en la forma que lo señalan estos Estatutos; d) Administrar los bienes de la Asociación y examinar las cuentas de la Tesorería cuando lo creyere conveniente; e) Preparar el proyecto de presupuesto de Ingresos y Egresos para su aprobación por la Junta General; f) Nombrar al Gerente, si a su juicio, lo creyere necesario, designándole en el acto de su nombramiento sus atribuciones; el cargo de Gerente podrá recaer en un Asociado, ó, en otra persona extraña a la Asociación; g) Autorizar al Presidente, ó, a quien lo sustituya para que otorgue Poderes para determinados asuntos, designándole las facultades que ha de conferir con las limitaciones estipuladas en los Estatutos; autorizar al Presidente para celebrar contratos de arrendamiento de inmuebles; para la compra de muebles y papelería para el uso de la Asociación. Sin embargo necesitará autorización de la Junta General para que el Presidente o cualquier otro miembro de la Junta Directiva pueda adquirir para la Asociación; vehículos y Bienes raíces; h) Conocer de las vacantes temporales de sus miembros y llamar a ocupar su lugar el indicado por estos estatutos, pero si la vacante fuere definitiva y ocurriere en los tres primeros meses de su ejercicio, lo pondrá en conocimiento de la Junta General para que esta, decida por votación quien debe llenar esa vacante, esta norma se aplicará cuando la vacante definitiva se opere en la persona de Tesorero, en las otras faltantes que se sucedan serán llamados a sustituirlos los miembros de la Junta Directiva que se estipulen en estos Estatutos; i) Conocer y resolver de las solicitudes de nuevos Asociados ateniéndose a lo establecido en los Estatutos; j) Solamente con la autorización de la Junta General podrá efectuar erogaciones que no estén comprendidas en el Presupuesto; k) Las demás funciones que le señale la Junta General, ó, que le fije el reglamento interno.- **DEL PRESIDENTE:** Arto.-19.- Son atribuciones del Presidente: a) Representar a la Asociación Judicial y Extrajudicialmente con facultades de Apoderado General de Administración; b) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General; c) Autorizar con su visto bueno las erogaciones que conforme al Presupuesto debe erogar el Tesorero; d) Suscribir con el Tesorero Títulos Valores; e) Con el Tesorero abrir cuentas Corrientes en la Institución Bancaria que acuerde la Junta Directiva; f) Autorizar con el Secretario las actas de las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Junta General.- **DEL VICE-PRESIDENTE:** Arto.- 20.- El Vice Presidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporal, ó, definitiva y en el ejercicio de su cargo tendrá las mismas atribuciones y responsabilidades que se le confieren al Presidente.- **DEL SECRETARIO:** Arto.-21.- El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación, con las obligaciones siguientes: a) Levantar las actas de las sesiones autorizándolas con el Presidente; b) Con instrucciones del Presidente citar para sesión a los miembros de la Junta Directiva y con autorización de la Junta Directiva convocar para sesiones ordinarias, ó, extraordinarias de la Junta General; c) Evacuar la información que le soliciten los Asociados, ó, particulares, previa autorización del Presidente; d) Redactar el Informe anual de las actividades llevadas durante su gestión por la Junta Directiva, el cual, será leído en la sesión ordinaria de la Junta General en que se elijan

nuevos directivos; e) Llevar los libros de Actas y de Registros de Asociados; f) Extender con su firma y la del Presidente el Certificado o acción que se le debe librar a todo Aso Asociado que haya enterado su cuota de ingreso, con el que justificará su calidad de Asociado; g) Ser guardián del archivo y de la Biblioteca.

DEL TESORERO: Arto.-22.- Son obligaciones del Tesorero: a) Custodiar los fondos de la Asociación; recaudar las cuotas mensuales y cuotas extraordinarias que se establezcan, depositándolas en la Institución Bancaria en que se haya abierto la cuenta corriente de la Asociación; b) Suscribir con el Presidente Títulos Valores; c) No hacer ninguna erogación prevista en el presupuesto sin el visto bueno del Presidente; d) Informar mensualmente a la Junta Directiva el estado del Tesorero de la Asociación; e) Presentar un Balance anual a la Junta General del Estado financiero de la Asociación para que sea aprobado, previo informe de la comisión que se nombre; f) En cada sesión mensual informar a la Junta Directiva el estado de la mora, tanto de los Asociados con la Asociación, como de ésta, con otras personas naturales o jurídicas; g) Llevar la contabilidad en debida forma; con la autorización de la Junta Directiva, podrá si el caso lo ameritare, contratar los servicios temporales ó definitivos de un contador.

DEL FISCAL: Arto.-23.- Son obligaciones del Fiscal: a) Velar porque los Asociados cumplan con lo establecido en estos Estatutos y con los acuerdos de la Junta Directiva y Junta General; b) Revisar con el Presidente las cuentas de la Tesorería y elevar a la Junta Directiva el informe correspondiente; c) Conocer de las causas de suspensión o expulsión de los Asociados, evacuando su dictámen a la Junta Directiva, quien resolverá el caso.

DE LOS VOCALES: Arto.-24.- Los vocales siguiendo el orden a como fueron electos, repondrán las faltantes que ocurran en los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y en el ejercicio de su cargo tendrán las mismas atribuciones y obligaciones de las concedidas a los que sustituyen.- Solamente cuando la ausencia del Tesorero sea definitiva la Junta D Directiva convocará a sesión extraordinaria a la Junta General para que proceda a la elección del Tesorero.

CAPITULO SEXTO: DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN. = Arto.-25.- Constituirán el patrimonio de la Asociación: a) Las cuotas de Ingresos y mensuales que pague cada Asociado; b) Las contribuciones que la Junta General acuerde cuando las necesidades así lo requieran; c) Los Ingresos que en concepto de comisiones u otros servicios sean aprobados por la Junta Directiva; d) Las donaciones que le otorguen a la Asociación.- Arto.-26.- Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados en Junta General extraordinaria convocada para ese fin.- Las reformas propuestas deberán ser aprobadas por lo menos con el voto favorable de las dos terceras partes de los Asociados presentes en la Reunión.- Arto.- 27.- La disolución de la Asociación se operará por las causas que señala el Arto. 9º. de la Ley para la Concesión de Personalidad Jurídica; con la salvedad que cuando sea acordada por los Asociados tendrá que hacerse con el voto de las dos terceras partes de todos los Asociados activos, reunidos en Junta General Extraordinaria, convocada por la Junta Directiva para ese efecto. Si convocados para una primera y segunda reunión en su caso, no asistiere el número de Socios a que se refiere el párrafo anterior, después de la segunda convocatoria, será legítima la resolución que aprueben las dos terceras partes de las Asociados que concurran a la sesión.- Arto.-28.- Una vez que sea decretada la disolución de la Asociación por la Junta General, procederá a formar una Junta Liquidadora compuesta de tres miembros de la Asociación electos por la Junta General, la cual le señalará un plazo no mayor de tres meses para cumplir con su cometido. Esta Junta liquidadora tendrá como

atribución la de distribuir entre los Asociados los bienes que integran el patrimonio de la Asociación y se le podrá autorizar para que los que no admitan cómoda división, puedan ser realizados en pública subasta para su producto repartirlo entre de sus Asociados; Arto.-29.- En caso que surgieren discordia con motivo de la interpretación de estos Estatutos, la Escritura constitutiva o por cualquier otra causa que no pudiese ser resuelta por la Junta Directiva o por la Junta General se designará al Presidente de la Asociación de Cafetaleros de Nicaragua o al de igual autoridad para que dirima la controversia sin ulterior recurso.

DISPOSICIONES GENERALES. = Arto.-30.- La Asociación de Cafetaleros de Nueva Segovia gozará de todos los derechos que le confieren a las personas jurídicas de esta naturaleza el Arto.-87- del Código Civil y el Decreto N°. 639 promulgado por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional el día diez de Febrero de mil novecientos ochenta y uno y publicado en el Diario Oficial, Gaceta N°. 39, el día diez y ocho de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. = Arto.-31.- La Junta Directiva provisional que fue elegida por la Junta General de Asociados en la presente reunión, con carácter de definitiva quedará ejerciendo sus funciones hasta el tercer domingo de Mayo del año de mil novecientos noventa y dos en que será electa la nueva Junta Directiva.- Quedando en posesión de sus cargos los miembros de la Directiva así electos.- Arto.-32.- Se comisiona al diputado por la Región I Dr. Víctor Manuel Talvera Huete, lleve a efecto las gestiones necesarias a fin de obtener la personalidad.- No habiendo más asunto que tratar se da por concluida la sesión de Junta General de Asociados.- Así se expresaron los comparecientes a quienes instruí e hice conocer del valor y transcendencia legales de esta escritura; del objeto y significación de las cláusulas generales que aseguran su validez; de las especiales que contiene que envuelven renuncias y estipulaciones implícitas y explícitas.- Y leído que le fué por mí el Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes en presencia de los testigos: MARTHA GUILLEN RAMIREZ, soltera, oficinista, y GENARO GOMEZ, casado, chofer; ambos mayores de edad y de este domicilio; le dieron su aprobación sin hacerle modificación.- Firmamos.- Doy fé de todo lo relacionado, así como que estoy autorizado para cartular hasta el veintidós de Marzo de mil novecientos noventa y dos.- Lineados-do-Bertha Lovo de Gutiérrez, viuda, oficios domésticos, de este domicilio-Camilo Sánchez Rodríguez, agricultor, soltero, de este domicilio; Porfirio Saucedo Valladarez, soltero, agricultor, de este domicilio-para la-favorables-Arto.-32.- Se comisionan diputados por la Región I Dr. Víctor Manuel Talavera Huete, lleve a efecto-Valen.- ROSA I. RUBIO A. = = = URIEL MARIN. = = = J. CESAR F. F. = = = J. A. ZELAYA LOPEZ. = = = L. EMILIO VALLADAREZ. = = = PANTALEON ZELAYA. = = = PORFIRIO SAUCEDA V. = = = OLGA MARINA DE LOPEZ. = = = NOEL ORTEZ S. = = = C. SANCHEZ R. = = = R. BLANDON C. = = = F. CENTENO Z. = = = R. PAGUAGA Q. = = = JOSE L. PONCE. = = = MAURO MEDIA. = = = OCTAVIO GALO. = = = ROSARIO MEDINA G. = = = ANDRES FIGUEROA LOPEZ. = = = BERTHA LOVO DE GUTIERREZ. = = = ROGER PERALTA. = = = CARLOS ORTEZ. = = = PABLO ORTEZ. = = = PORFIRIO GUTIERREZ L. = = = MERCEDES JIMENEZ v. DE GUTIERREZ. = = = L. ALBERTO PERALTA M. = = = AGUSTIN GARCIA M. = = = PABLO JOSE ORTEZ. = = = ROGER E. HERRERA. = = = DOMINGO HERRERA. = = = PASO ANTE MI, del frente del folio setenta y nueve al frente del folio ochenta y siete de mi protocolo numero Cuarenta y Uno que llevo en el año en curso; y a solicitud del Sr. **LUIS EMILIO VALLADARES ZELAYA**, Presidente de la "ASOCIACION DE CAFETALEROS DE NUEVA SEGOVIA"

libro primera copia en nueve hojas útiles que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Ocotol, a las diez de la mañana del día veinticuatro de Mayo de mil novecientos noventa y uno.- Enmendados-pa-de-Febrero-1,981-39-18-Febre-ro-1,981-gremio-éstos-ó-ZELAYA-así-clase-solicitar-pun-tual-mente-En-ó-llamar-guardián-mensuales- Febrero-de-Valen.--Lineado-ra-la-vale.-Enmendado-SALVADOR SALGADO LOVO, casa-do-Salvador Salgado Lovo-fuera-resolve-siguiendo-cometido-ManuelPValen.-Lineado-y-uno-representar-rá-al-vale.- EDGARD PAGUAGA.=Es conforme con su texto original con el que fué debidamente cotejado y, a solicitud del Sr. LUIS EMILIO VALLADARES ZELAYA, Presidente de la “Asociación de Cafetaleros, de Nueva Segovia”, libro primera copia en nueve hojas útiles que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Ocotol, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y uno. (f) Ilegible.

Reg. 14320- M. 79851- Valor C\$ 95.00

“ASOCIACIÓN CORPORACIÓN NACIONAL DE REFORESTADORES” (CONFOR)

CERTIFICADO DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que la Entidad Nacional denominada “**ASOCIACIÓN CORPORACIÓN NACIONAL DE REFORESTADORES**” (CONFOR). con personalidad otorgada bajo el decreto No. 3551, en La Gaceta, Diario Oficial, No. 117, del veinticuatro de Junio de dos mil tres, fue inscrita en este Departamento Institucional, bajo el Número Perpetuo dos mil quinientos noventa y ocho (2598), del folio número seis mil doscientos noventa y siete al folio número seis mil trescientos siete (6297-6307), Tomo: IV, Libro: SEPTIMO (7°). La entidad ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la **INSCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL**, por lo tanto de conformidad con: Sentencia número setenta y siete 77, inscrita en el Tomo I, folio 94, del libro copiadador de Sentencias, emitida por el Juez de Distrito Civil de Tipitapa, Felipe Antonio Jaime Sandoval, con fecha veinticinco de mayo del año dos mil doce, se autoriza a este Departamento Inscribir el cambio de Razón Social, debiendo denominarse la entidad a partir de esta fecha como “**ASOCIACIÓN NACIONAL DE REFORESTADORES**”, pudiendo abreviarse (CONFOR). Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

Reg. 14784 – M. 81092 – Valor C\$ 95. 00

“ASOCIACION ORGANIZACIÓN PROGRESISTA COSTEÑA” (OPROCO)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil novecientos siete (5907), del folio número un mil

novecientos setenta al folio número un mil novecientos setenta y cinco (1970-1975), Tomo: II, Libro: CARTOCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION ORGANIZACIÓN PROGRESISTA COSTEÑA**” (OPROCO). Conforme autorización de Resolución del siete de Julio del año dos mil catorce. Dado en la Ciudad de Managua, el día nueve de Julio del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.

NACIONALIZADO

Reg. 14952 – M. 81587 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. **C E R T I F I C A**: Que en los folios:156-157, del libro d nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 2997, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ALBERTO BONIVER**, originario de la República Italiana y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, el once de enero del año dos mil siete. **C O N S I D E R A N D O**: **PRIMERO**.- Que el ciudadano **ALBERTO BONIVER**, de nacionalidad italiana, mayor de edad, soltero, jubilado, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C00000122, registro No.170620100086, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, nacido el tres de octubre del año mil novecientos cuarenta y uno en Roma, República Italiana, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO**.- Que el ciudadano **ALBERTO BONIVER**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en nuestro territorio nicaragüense, haber acreditado residencia permanente desde el diecisiete de junio del año dos mil diez. **TERCERO**.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen italiana, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **PORTANTO**: De conformidad a los Artículos 19 y 21 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 49, 50 y 53 de la Ley No.761 “Ley General de Migración

y Extranjería” publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y Artículos. 112, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012. Esta Autoridad: Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ALBERTO BONIVER**, originario de la República Italiana, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** El ciudadano **ALBERTO BONIVER**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, veinticinco de julio del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No. 2997, en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de julio del año dos mil catorce. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. Directora General de Migración y Extranjería.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 14912 – M. 81515 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de servicios: **SOCAM LATIN AMERICA**, clase: 35 Internacional, Exp. 2008-01079, a favor de: **COFRA HOLDING, A.G.**, de Suiza, bajo el No. 0900907, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 34, vigente hasta el año 2019.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Junio, del 2009. Ivania Cortes. Directora/ Registradora.

Reg. 14913 – M. 81515 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de servicios: **IBICARD**, clase: 36 Internacional, Exp. 2008-01074, a favor de: **COFRA HOLDING, A.G.**, de Suiza, bajo el No. 0900903, Tomo: 269 de inscripciones del año 2009, Folio: 30, vigente hasta el año 2019.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Junio, del 2009. Ivania Cortes. Directora/ Registradora.

Reg. 14914 – M. 81515 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio y Marca de servicios: **CLOCK HOUSE**, clases: 25 y 35 Internacional, Exp. 2008-01080, a favor de: **COFRA HOLDING, A.G.**, de Suiza, bajo el No. 0900908, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 35, vigente hasta el año 2019.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Junio, del 2009. Ivania Cortes. Directora/ Registradora.

Reg. 14915 – M. 81515 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio y Marca de servicios: **GOOD ENERGIES POWER FOR A BETTER WORLD**, clases: 4, 7, 9, 11, 16, 25, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42 Internacional, Exp. 2008-01085, a favor de: **COFRA HOLDING, A.G.**, de Suiza, bajo el No. 0900913, Tomo: 269 de Inscripciones del año 2009, Folio: 40, vigente hasta el año 2019.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Junio, del 2009. Ivania Cortes. Directora/ Registradora.

Reg. 14916 – M. 81515 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de servicios: **MOMBACHO REAL ESTATE**, clase: 35 Internacional, Exp. 2007-03628, a favor de: **REPRESENTACIONES NICARAGÜENSES CORPORATIVAS, SOCIEDAD ANONIMA**, pudiendo también conocerse como “**REPRESENTACIONES NICARAGÜENSES CORPORATIVAS, S.A.**” o simplemente “**RNC**”, de República de Nicaragua, bajo el No. 0802625, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 185, vigente hasta el año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Octubre, del 2008. Ivania Cortes. Directora/ Registradora.

Reg. 14917 – M. 81515 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de servicios: **PELICAN MONEY TRANSFERS**, La palabra **PELICAN** escritas en letras gruesas de color negro y en mayúsculas; seguido se observa la figura de un pelicano azul marino, en pleno vuelo en dirección de derecha a izquierda, con sus alas desplegadas hacia arriba, con un gorro y bolso de oficial de correo; debajo de **PELICAN** se lee la frase: “**MONEY TRANSFERS**”, ambas en mayúsculas, la primer palabra en azul y la segunda en negro, clase: 36 Internacional, Exp. 2008-00824, a favor de: **INVERSIONES PELICAN, S.A.**, de República de Nicaragua, bajo el No. 0802587, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 152, vigente hasta el año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Octubre, del 2008. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

Reg. 14918 – M. 81515 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: OFFSET YOUR CARBON FOOTPRINT LIVE IN BAREFOOT LUXURY, Exp. 2008-00492, a favor de: RAISEL CAPITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de Panamá, bajo el No. 0802584, Tomo: 6 de Señal de Propaganda del año 2008, Folio: 116.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Octubre, del 2008. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

Reg. 14919 – M. 81515 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de fábrica y comercio: Zacapa Centenario XO, Una etiqueta de forma de cuadrado con fondo de distintas tonalidades de dorado; en el extremo superior izquierdo se observan tres orquídeas con sus hojas, seguido de la palabra ZACAPA en letras negras, de grafía especial; colocada debajo de las dos últimas letras se observa la palabra "Centenario" en letras de menor tamaño; en la parte inferior de ambas palabras se encuentran las letras "X O" de color negro, clase: 33 Internacional, Exp. 2008-00653, a favor de: RUM CREATION & PRODUCTS, INC., de Islas Virgenes Británicas, bajo el No. 0802585, Tomo: 264 de Inscripciones del año 2008, Folio: 150, vigente hasta el año 2018.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecisiete de Octubre, del 2008. Mario Ruiz Castillo. Subdirector.

Reg. 14920 – M. 81515 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre comercial: The Green Residence Club de Centroamérica, Exp. 2008-00062, a favor de: RAISEL CAPITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de Panamá, bajo el No. 0802497, Tomo: 12 de Nombre Comercial del año 2008, Folio: 67.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Septiembre, del 2008. Ivania Cortes. Directora/ Registradora.

Reg. 14921 – M. 81515 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informar Que en esta fecha se inscribió el Nombre comercial: The Green Residence Club, Exp. 2008-00065, a favor de: RAISEL CAPITAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de Panamá, bajo el No. 0802500, Tomo: 12 de Nombre Comercial del año 2008, Folio: 68.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Septiembre, del 2008. Ivania Cortes. Directora/ Registradora.

Reg. 14922 – M. 81536 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AR- 038-2014 **Tipo:** AUDIOVISUAL
Número de Expediente: 2014 - 0000124
Libro IV de Inscripciones de Audiovisuales y Radiofónicas
Tomo: II, Folio: 38

Fecha de Presentado: 3 de Julio, del 2014

A Nombre de	Particularidad
Fabio Buitrago Vannini	Solicitante
Fabio Buitrago Vannini	Director
Fabio Buitrago Vannini	Guionista
Fabio Buitrago Vannini	Productor

Descripción:

Consiste en una obra Audiovisual de Nicaragua Salvaje es un programa de televisión debidamente registrado a favor de Fabio Buitrago Vannini, el que ha publicado 13 programas adicionales en esta obra. Los trece programas incluidos en esta obra llamada "colección" se encuentra grabados en 4 DVDs con una duración promedio individual de 25 minutos, es decir un total promedio de 325 minutos de video educativo sobre la geología, geomorfología y biodiversidad costera que habita en el Pacífico de Nicaragua.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veinticuatro de Julio del dos mil catorce. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 14923 – M. 81536 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: AR-039 - 2014 **Tipo:** AUDIOVISUAL
Número de Expediente: 2014 - 0000125
Libro IV de Inscripciones de Audiovisuales y Radiofónicas
Tomo: II, Folio: 39

Fecha de Presentado: 3 de Julio, del 2014

A Nombre de	Particularidad
Fabio Buitrago Vannini	Director
Fabio Buitrago Vannini	Guionista
Fabio Buitrago Vannini	Productor
Fabio Buitrago Vannini	Solicitante

Descripción:

Consiste en una obra Audiovisual de Nicaragua Salvaje es un programa de televisión debidamente registrado a favor de Fabio Buitrago Vannini, el que ha publicado 9 programas adicionales en esta obra. Los nueve programas incluidos en esta obra llamada "Colección" se encuentra grabados en 3 DVDs (3 Programas por DVD) con una duración promedio individual de 25 minutos, es decir un total promedio de 225 minutos de video educativo sobre la biodiversidad migratoria que transita por Nicaragua en diferentes momentos del año.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veinticuatro de Julio del dos mil catorce. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 14924 – M. 86399 – Valor C\$ 95.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de RIVERDOR CORP. S.A. de República Oriental de Uruguay, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MINI LINE

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS DE USO EN LA HORTICULTURA Y AGRICULTURA; ABONOS; FERTILIZANTES; MEJORADORES Y ABLANDADORES DE AGUA.

Clase: 5

PRODUCTOS PARA DESTRUIR LAS MALAS HIERBAS Y LOS ANIMALES DAÑINOS; BACTERICIDAS; VIRICIDAS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS; INSECTICIDAS; TODOS ELLOS DE USO EN LA AGRICULTURA Y LA HORTICULTURA.

Presentada: trece de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001681. Managua, catorce de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14925 – M. 2391856 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de AGRICENTER NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NELORE

Para proteger:

Clase: 5

Herbicida de uso agrícola y control de malezas en pastizales.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001071. Managua, siete de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14926 – M. 2392127 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de AGRICENTER NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TORON

Para proteger:

Clase: 5

Herbicida de uso agrícola y control de malezas en pastizales.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001070. Managua, siete de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14927 – M. 2391880 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de AGRICENTER NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GIROLANDO

Para proteger:

Clase: 31

Sales Minerales como suplemento alimenticio para el ganado.

Presentada: veinticuatro de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001109. Managua, treinta y uno de marzo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14928 – M. 2391902 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de AGRICENTER NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GREEN PLANT

Para proteger:

Clase: 1

Productos químicos para la industria así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; abonos para el suelo; productos químicos para conservar alimentos; fertilizantes.

Clase: 5

Productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, pesticidas, insecticidas.

Presentada: nueve de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001331. Managua, dieciséis de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14929 – M. 2392151 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BABYBOO

Para proteger:

Clase: 3

Jabones, productos de perfumería, productos cosméticos, aceites esenciales, lociones capilares.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001856. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14930 – M. 2391937 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PASITOS

Para proteger:

Clase: 3

Jabones, productos de perfumería, productos cosméticos, aceites esenciales, lociones capilares.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001858. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14931 – M. 2392208 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MIOBEBE

Para proteger:

Clase: 3

Jabones, productos de perfumería, productos cosméticos, aceites esenciales, lociones capilares.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001857. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14932 – M. 2392232 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PICOLINO

Para proteger:

Clase: 3

Jabones, productos de perfumería, productos cosméticos, aceites esenciales, lociones capilares.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001855. Managua, veintiséis de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14933 – M. 2392003 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de UNION COMERCIAL DE NICARAGUA, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SUNFAST

Para proteger:

Clase: 9

Aros para anteojos.

Presentada: doce de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001642. Managua, trece de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14934 – M. 2392062 – Valor C\$ 95.00

MARTHA ROSA URTECHO SACASA, Apoderado (a) de ERNESTO CHAMORRO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAC-K

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: catorce de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004375. Managua, trece de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 14846 – M. 81350 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-322-2014 Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2014-0000126

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XI, Folio: 22

Autor: Francisco Ernesto Martínez Morales

Título: "MASAYA EN FOTOGRAFÍAS ANTIGUAS"

Fecha de Presentado: 14 de Julio, del 2014

A Nombre de	Particularidad
Francisco Ernesto Martínez Morales	Solicitante
Francisco Ernesto Martínez Morales	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Consiste en una Obra Literaria que contiene un Libro titulado Masaya en Fotografías Antiguas, es un recuerdo de las transformaciones de la cuna y capital del Folklore de Nicaragua a través del tiempo, captadas en 587 imágenes. Incluye en cada foto el nombre del fotógrafo o ilustrador; el año (o fecha) en que fue captada o elaborada; la fuente en que fue publicada originalmente; y por último, la comparación de esa imagen antigua con una

fotografía reciente, específicamente del 2014, captada por el autor Francisco Ernesto Martínez Morales desde el mismo ángulo. En consecuencia, se constituye este libro, único en su género, es un esfuerzo pionero dentro de la historiografía de Nicaragua.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veinticuatro de Julio del dos mil catorce. Erwin Ramírez C., Registrador Suplente.

Reg. 14999 – M. 1605326 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BODY SHOE, clase 25 Internacional, Exp. 2009-002854, a favor de WOLVERINE WORLD WIDE, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No.2014104136 Folio 84 , Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15000 – M. 1605326 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PIKUDOS, clase 30 Internacional, Exp.2010-000852, a favor de Productos Alimenticios Bocadeli, S.A. de C.V., de República de El Salvador, bajo el No.2014102921 Folio 176, Tomo 326 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15001 – M. 1605326 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio STEAM N' MASH, clase 29 Internacional, Exp.2011-002730, a favor de H.J. Heinz Company, de Estados Unidos de América, bajo el No.2014104853 Folio 8 , Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15002 – M. 1605326 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RASITRIO, clase 5 Internacional, Exp. 2011-003555, a favor de NOVARTIS

AG, de Suiza, bajo el No. 2014102297 Folio 87 , Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15003 – M. 1605326 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios NUCOR, clases 6 y 40 Internacional, Exp.2011-003577, a favor de Nucor Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No.2014102312 Folio 99 , Tomo 324 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Febrero, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15004 – M. 1605326 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial GANALE A TU SED, Exp. 2011-004567, a favor de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No.2014103378 Folio 240 , Tomo 7 de Señal de Propaganda del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15005 – M. 1605326 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TRIPLIXAM, clase 5 Internacional, Exp.2012 - 003506, a favor de BIOFARMA, de Francia, bajo el No.2014103289 Folio 33 , Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15006 – M. 1605326 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AVON BODY ILLUSIONS, clase 25 Internacional, Exp. 2012-004171, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No.2014103389 Folio 125 , Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15007 – M. 1605326 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio POMALYST, clase 5 Internacional, Exp. 2012-004567, a favor de Celgene Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103426 Folio 159, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua ocho de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15008 – M. 1605326 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial HALLS, RESPIRA HONDO Y SIGUE, Exp. 2013-000658, a favor de Intercontinental Great Brands LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104063 Folio 10, Tomo 8 de Señal de Propaganda del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua doce de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15009 – M. 1605328 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de LABORATORIOS SALVAT, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OTOZOL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA LAS INFECCIONES DEL OÍDO CAUSADAS POR HONGOS, OTOMICOSIS.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001041. Managua, diez de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15010 – M. 1605328 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Zoetis LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ENDORSIS

Para proteger:

Clase: 9

APLICACIÓN DE SOFTWARE INFORMÁTICO MÓVIL UTILIZADO PARA PROPORCIONAR ACCESO A UN SISTEMA BASADO EN LA WEB Y PORTAL EN LÍNEA CON SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA QUE PERMITE A GANADEROS, VETERINARIOS Y MATADEROS ENVIAR, RASTREAR Y ACCEDER A DATOS RELACIONADOS CON LA VACUNACIÓN DE CERDOS.

Clase: 42

SUMINISTRO DE UN SISTEMA BASADO EN LA WEB Y PORTAL EN LÍNEA CON SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA QUE PERMITE A GANADEROS, VETERINARIOS Y MATADEROS ENVIAR, RASTREAR Y ACCEDER A DATOS RELACIONADOS CON LA VACUNACIÓN DE CERDOS; SUMINISTRO DE UN SISTEMA BASADO EN LA WEB Y PORTAL EN LÍNEA CON SOFTWARE NO DESCARGABLE EN LÍNEA QUE PERMITE A GANADEROS, VETERINARIOS Y MATADEROS ACCEDER A E IMPRIMIR CERTIFICADOS DIGITALES DE CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE VACUNACIÓN; SUMINISTRO DE UN SISTEMA BASADO EN LA WEB Y PORTAL EN LÍNEA CON SOFTWARE NO DESCARGABLE QUE PERMITE A GANADEROS, VETERINARIOS Y MATADEROS ACCEDER A E IMPRIMIR CERTIFICADOS DIGITALES DE CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PROTOCOLO DE VACUNACIÓN QUE CONFIRMA EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE VACUNACIÓN CONTRA EL OLOR SEXUAL DE CERDOS.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001045. Managua, catorce de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15011 – M. 1605328 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de DrayTek Corp. de Taiwán, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DrayTek

Para proteger:

Clase: 9

ADAPTADOR DE TERMINAL DE RED DIGITAL DE SERVICIOS INTEGRADOS, ENRUTADOR DE RED DIGITAL DE SERVICIOS INTEGRADOS, LÍNEA DE ABONADO DIGITAL ASIMÉTRICA, LÍNEA DE ABONADO X-DIGITAL.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 014-001050. Managua, diez de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg. 15012 – M. 1605328 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Motorola Trademark Holdings, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MOTO

Para proteger:

Clase: 14

RELOJES INTELIGENTES; RELOJES DE PULSERA; RELOJES; ESTUCHES PARA RELOJES; CRONÓMETROS; BANDAS PARA RELOJ; CORREAS.

Presentada: veintiséis de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001152. Managua, ocho de julio, del año

dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15013 – M. 1605328 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Wolverine World Wide, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BATES

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA.

Presentada: cuatro de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001267. Managua, ocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15014 – M. 1605328 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de AVON PRODUCTS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVON NUTRA EFFECTS

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIA, ARTÍCULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, CUIDADO DE LOS OJOS, CUIDADO DE LOS LABIOS, CUIDADO DEL CABELLO, CUIDADO DE LOS PIES Y CUIDADO DE LAS UÑAS.

Presentada: veintitrés de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001438. Managua, nueve de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15015 – M. 1605328 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de MATTEL, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MATTEL

Para proteger:

Clase: 28

JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001519. Managua, ocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

15016 – M. 1605328 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de PACOC MANAGEMENT, INC. de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:

MESOPCO

Para proteger:

Clase: 42

DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001522. Managua, nueve de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

15017 – M. 1605328 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Newport Pharmaceuticals de Costa Rica, S.A. de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ZAMIPORT

Para proteger:

Clase: 5

ANTIHELMÍNTICO Y ANTIPROTOZOARIO A BASE DE ALBENDAZOL.

Presentada: trece de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001672. Managua, ocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

15018 – M. 1605328 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Boehringer Ingelheim International GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ESLYNKA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL TRACTO ALIMENTICIO Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y LOS ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA GENITOURINARIO Y SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS.

Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001750. Managua, cuatro de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg.15019 – M. 1605330 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Boehringer Ingelheim International GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DUESSGO

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL TRACTO ALIMENTICIO Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y LOS ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA GENITOURINARIO Y SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS.

Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N°2014-001751. Managua, cuatro de junio, del año dos mil catorce. Opóngase Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg.15020 – M. 1605330 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de VEHICULOS DE ORIENTE, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

Velosa, quien dijo miedo?

Se empleará:

La señal de propaganda será utilizada para atraer la atención del consumidor y usuario en relación a las marcas: GENESIS DISEÑO, No. 0703147 LM, registrada el 22 de Noviembre del 2007, folio 180, tomo 253 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 12: MOTOCICLETAS.

OMOTO DISEÑO, No. 2013098702 LM, registrada el 27 de agosto del 2013, folio 205, tomo 310, para amparar productos de la clase 12: REPUESTOS DE MOTOCICLETAS.

DISEÑO CIRCULO OVALADO, No. 0703415 LM, registrada el 18 de Diciembre del 2007, folio 179, tomo 254 del Libro de inscripciones, para amparar productos de la clase 12: TRICICLOS.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001841. Managua, siete de julio, del año dos mil catorce. Opóngase Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg.15021 – M. 1605330 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Samsung Electronics Co., Ltd. de República de Corea, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SAMSUNG GEAR BLINK

Para proteger:

Clase: 9

TELÉFONOS MÓVILES; CÁMARAS DIGITALES; REPRODUCTOR MULTIMEDIA PORTÁTIL; COMPUTADORAS PORTÁTILES; AUDÍFONOS INALÁMBRICOS PARA TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y COMPUTADORAS TABLETA; BATERÍAS RECARGABLES; CARGADORES DE BATERÍA; CUBIERTAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, TELÉFONOS INTELIGENTES Y COMPUTADORAS TABLETA; COMPUTADORAS TABLETA; RECEPTORES DE TELEVISIÓN; COMPONENTES ELECTRÓNICOS DE AUDIO, A SABER SISTEMA DE SONIDO ENVOLVENTE; CAJAS DIGITALES; REPRODUCTORES DE DVD; PANTALLAS DE DIODOS EMISORES DE LUZ; MONITORES; GAFAS 3D; COMPUTADORAS; IMPRESORAS PARA COMPUTADORAS; SEMICONDUCTORES; PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA VESTIBLE; PERIFÉRICOS VESTIBLES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; COMPUTADORAS VESTIBLES; TELÉFONOS MÓVILES VESTIBLES; TELÉFONOS INTELIGENTES EN FORMA DE RELOJ DE PULSERA; DISPOSITIVOS MÓVILES EN FORMA DE CORREA PARA RELOJ.

Clase: 14

RELOJES DE PARED; PARTES Y ACCESORIOS PARA RELOJES DE PULSERA; RELOJES DE PULSERA; RELOJES DE PARED Y RELOJES DE PULSERA ELECTRÓNICOS; BRAZALETES {JOYERÍA}; CORREAS PARA RELOJ; RELOJES DE CONTROL [RELOJES MÁSTER]; RELOJES DE PARED QUE COMUNICAN DATOS A ASISTENTES PERSONALES DIGITALES, TELÉFONOS INTELIGENTES, COMPUTADORAS TABLETA, PDA Y COMPUTADORAS PERSONALES A TRAVÉS DE SITIOS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA; RELOJES DE PULSERA QUE COMUNICAN DATOS A ASISTENTES PERSONALES DIGITALES, TELÉFONOS INTELIGENTES, COMPUTADORAS TABLETA, PDA Y COMPUTADORAS PERSONALES A TRAVÉS DE SITIOS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA; BRAZALETES QUE COMUNICAN DATOS A ASISTENTES PERSONALES DIGITALES, TELÉFONOS INTELIGENTES, COMPUTADORAS TABLETA, PDA Y COMPUTADORAS PERSONALES A TRAVÉS DE SITIOS DE INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN INFORMÁTICA Y ELECTRÓNICA.

Presentada: veintisiete de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001927. Managua, catorce de julio, del año dos mil catorce. Opóngase Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg.15022 – M. 1605330 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Hearst Communications, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COSMOPOLITAN

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO DE LAVANDERÍA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES CAPILARES, INCLUYENDO, PERFUME, LOCIÓN CORPORAL REFRESCANTE, LOCIONES Y ACEITES COSMÉTICOS, DESODORANTE, GEL PARA LA DUCHA, MAQUILLAJE A SABER, LÁPIZ LABIAL, BRILLO DE LABIOS, SOMBRA DE OJOS, DELINEADOR DE OJOS, RÍMEL, RUBOR, ESMALTE DE UÑAS, BRONCEADOR, COMPACTOS COSMÉTICOS, POLVO, CORRECTOR, LÁPICES PARA LABIOS, BRILLO PARA UÑAS, JABÓN DE BAÑO, BAÑO DE ESPUMA, ENJUAGUE PARA EL CUERPO, ROCÍO PARA EL CUERPO, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, A SABER, CHAMPÚ, ACONDICIONADOR DE CABELLO, MOUSSE, ROCÍO PARA EL CABELLO, GEL PARA EL CABELLO, QUITAESMALTE, COLONIA, EXFOLIANTES FACIALES, BRILLO PARA PROPÓSITOS COSMÉTICOS, CREMAS DE BASE, TÓNICOS PARA LA PIEL, CREMAS PARA LOS OJOS, CREMAS PARA BLANQUEAR, ACEITES LIMPIADORES, MASCARILLAS LIMPIADORAS, PASTAS DE DIENTES, PESTAÑAS Y UÑAS POSTIZAS Y SUS ADHESIVOS.

Clase: 5

DESINFECTANTE ANTIBACTERIAL Y PREPARACIONES MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL.

Presentada: veintinueve de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001963. Managua, diecisiete de julio, del año dos mil catorce. Opóngase Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente

Reg. 15023 – M. 1605330 – Valor C\$.95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de COLUMBIA SPORTSWEAR COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BUGABOO

Para proteger:

Clase: 25

PRENDAS DE VESTIR, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA Y CALZADO.

Presentada: cuatro de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002028. Managua, cinco de junio, del año dos mil catorce. Opóngase Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15024 – M. 160533 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Vitamin Shoppe Industries Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRUE ATHLETE

Para proteger:

Clase: 5

VITAMINAS; SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS, MINERALES, DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES PARA NUTRICIÓN DEPORTIVA; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA FÍSICOCULTURISMO; MEZCLAS DE BEBIDA SUPLEMENTARIA DIETÉTICA.

Presentada: doce de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002127. Managua, catorce de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15025 – M. 1605330 – Valor C\$.95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Vitamin Shoppe Industries Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MYTRITION

Para proteger:

Clase: 5

VITAMINAS; SUPLEMENTOS VITAMÍNICOS, MINERALES, DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES; SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES PARA NUTRICIÓN DEPORTIVA, FÍSICOCULTURISMO, AUMENTO Y ENTRENAMIENTO DEL MÚSCULO; Y BEBIDAS SUPLEMENTARIAS DIETÉTICAS; MEZCLAS DE BEBIDA SUPLEMENTARIA DIETÉTICA.

Presentada: doce de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002126. Managua, ocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente

Reg. 15026 – M. 1605330 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Pizza Hut International, L.L.C. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

WOW BOX

Para proteger:

Clase: 30

PIZZA.

Presentada: doce de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002134. Managua, trece de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg. 15027 – M. 1605330 – Valor C\$ 95.00

MARIA ELISA FLORES BARRETO, Apoderado (a) de UNILEVER N.V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COMPLETE SOLUTIONS

Para proteger:

Clase: 3

JABÓN; JABÓN MEDICADO; PREPARACIONES LIMPIADORAS; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; DESODORANTES Y ANTITRANSPIRANTES; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; CHAMPÚS Y ACONDICIONADORES; COLORANTES PARA EL CABELLO; PRODUCTOS PARA PEINAR EL CABELLO; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; ACEITES, CREMAS Y LOCIONES PARA LA PIEL; PREPARACIONES PARA EL AFEITADO; PREPARACIONES PARA ANTES Y DESPUÉS DEL AFEITADO; COLONIA; PREPARACIONES DEPILATORIAS; PREPARACIONES PARA EL BRONCEADO Y PARA PROTECCIÓN SOLAR; COSMÉTICOS; MAQUILLAJE Y PREPARACIONES REMOVEDORAS DE MAQUILLAJE; VASELINA; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS; POLVOS DE TALCO; ALGODÓN HIDRÓFILO PARA PROPÓSITOS COSMÉTICOS; BASTONCILLOS DE ALGODÓN PARA PROPÓSITOS COSMÉTICOS; PAÑUELOS, TOALLAS O TOALLITAS IMPREGNADOS O PRE-HUMEDECIDOS CON LOCIONES PARA LIMPIEZA PERSONAL O COSMÉTICAS; MASCARILLAS DE BELLEZA, PAQUETES FACIALES.

Presentada: dieciséis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002164. Managua, nueve de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg.15028 – M. 1605330 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Tyco Fire & Security GmbH de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRUEVUE

Para proteger:

Clase: 9

SOFTWARE PARA RECOPIRAR INFORMACIÓN DE INTELIGENCIA RELACIONADA CON LA GESTIÓN DE INVENTARIO Y DE ACTIVOS, PREVENCIÓN ANTI-HURTO Y DE PÉRDIDAS, VIGILANCIA DE SALUD DE DISPOSITIVO, TRÁFICO DEL CONSUMIDOR Y COMPORTAMIENTO DEL COMPRADOR, CUMPLIMIENTO OPERACIONAL, ANÁLISIS DE TRANSACCIONES DE PUNTO DE VENTA, APLICACIONES DE VIDEO HABILITADO Y FUNCIONES DE EJECUCIÓN EN LA TIENDA; SOFTWARE ANALÍTICO Y DE REPORTES PARA LA GESTIÓN DE INVENTARIO Y DE ACTIVOS, PREVENCIÓN ANTI-HURTO Y DE PÉRDIDAS, VIGILANCIA DE SALUD DE DISPOSITIVO, TRÁFICO DEL CONSUMIDOR Y COMPORTAMIENTO DEL COMPRADOR, CUMPLIMIENTO OPERACIONAL, ANÁLISIS DE TRANSACCIONES DE PUNTO DE VENTA, APLICACIONES DE VIDEO HABILITADO Y FUNCIONES DE EJECUCIÓN EN LA TIENDA.

Presentada: diecinueve de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002251. Managua, nueve de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente

Reg.15029 – M. 1515470 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEPARVIS

Para proteger:

Clase : 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO Y DEL SISTEMA GENITOURINARIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, Y EN TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES Y ENFERMEDADES OCULARES; ENFERMEDADES Y DESÓRDENES CAUSADOS POR BACTERIAS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL RIÑÓN, DIABETES; ANTIMICÓTICOS, ANTI-INFECCIOSOS, ANTIVIRALES Y ANTIBIÓTICOS.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002346. Managua, diecisiete de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente

Reg.15030 – M. 1515470 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NOVARTIS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NEPRIARC

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN O TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLÓGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA METABÓLICO, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO Y DEL SISTEMA GENITOURINARIO; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DESÓRDENES INFLAMATORIOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA USO EN DERMATOLOGÍA, ONCOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, Y EN TRASPLANTE DE TEJIDOS Y ÓRGANOS, EN OFTALMOLOGÍA Y PARA DESÓRDENES GASTROENTEROLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESÓRDENES Y ENFERMEDADES OCULARES; ENFERMEDADES Y DESÓRDENES CAUSADOS POR BACTERIAS, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES AUTOINMUNES, ENFERMEDADES Y DESÓRDENES DEL RIÑÓN, DIABETES; ANTIMICÓTICOS, ANTI-INFECCIOSOS, ANTIVIRALES Y ANTIBIÓTICOS.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002347. Managua, nueve de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente

Reg.15031 – M. 1515470 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de AVON PRODUCTS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ON DUTY ACTIVE SENSE

Para proteger:

Clase: 3

PRODUCTOS COSMÉTICOS, PRODUCTOS DE FRAGANCIA, ARTÍCULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS OJOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LOS PIES Y PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS.

Presentada: veintiséis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002348. Managua, diecisiete de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente

Reg.15032 – M. 1515470 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Chevron Intellectual Property LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HDAX

Para proteger:

Clase: 1

REFRIGERANTES PARA MOTORES.

Clase: 4

ACEITES LUBRICANTES; PETRÓLEO Y PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO.

Presentada: tres de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002438. Managua, siete de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg.15033 – M. 1515470 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de AVON PRODUCTS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVON ATTRACTION

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIA, ARTÍCULOS DE TOCADOR NO MEDICADOS, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES

COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO PERSONAL, PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, PARA EL CUIDADO DE LOS OJOS, PARA EL CUIDADO DE LOS LABIOS, PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PARA EL CUIDADO DE LOS PIES Y PARA EL CUIDADO DE LAS UÑAS.

Presentada: tres de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002440. Managua, siete de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg.15034 – M. 1515470 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Hershey Chocolate & Confectionery Corporation de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ICE BREAKERS COOL BLASTS

Para proteger:

Clase: 30

CARAMELO, MENTAS (CARAMELO), GOMA DE MASCAR.

Presentada: tres de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002441. Managua, siete de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg.15035 – M. 1515470 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Boehringer Ingelheim International GmbH de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PLYKANZA

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL TRACTO ALIMENTICIO Y EL METABOLISMO, Y LA SANGRE Y LOS ÓRGANOS HEMATOPOYÉTICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DEL SISTEMA CARDIOVASCULAR, SISTEMA MÚSCULO-ESQUELÉTICO, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, SISTEMA NERVIOSO PERIFÉRICO, SISTEMA GENITOURINARIO Y SISTEMA RESPIRATORIO; Y PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS DERMATOLÓGICOS, HORMONALES, INFECCIOSOS, VIRALES Y ONCOLÓGICOS.

Presentada: cuatro de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002449. Managua, nueve de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg.15036 – M. 1515470 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Colgate-Palmolive Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AXION COMPLETE

Para proteger:

Clase: 3

DETERGENTE LAVAVAJILLAS.

Presentada: siete de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N°2014-002457. Managua, ocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg.15037 – M. 1515470 – Valor C\$ 95.00

MARIA ELISA FLORES BARRETO, Apoderado (a) de Abbott Products Operations AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BETASERC

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento del síndrome de meniere, vértigo, pérdida de audición, tinnitus, y para la mejora de la circulación sanguínea.

Presentada: siete de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002458. Managua, dieciséis de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg.15038 – M. 1515470 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de Productos Alimenticios Ideal, S.A. de C.V. de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOÑA OLIMPIA

Para proteger:

Clase: 30

HARINA, PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR.

Presentada: catorce de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N°2014-002534. Managua, quince de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg.15039 – M. 1515470 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor(a) Oficioso (a) de Shelby Group International, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAX

Para proteger:

Clase: 9

GUANTES DE PROTECCIÓN Y LENTES PARA USO INDUSTRIAL.

Presentada: catorce de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002537. Managua, diecisiete de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 15040 – M. 1515471 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LOEWE, clase 3 Internacional, Exp. 2013-004708, a favor de LOEWE S.A., de España, bajo el No. 2014105519 Folio 131, Tomo 336 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15041 – M. 1515471 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ABRACEDE, clase 5 Internacional, Exp. 2011-001789, a favor de Merck Sharp & Dohme Corp., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103285 Folio 30, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15042 – M. 1515471 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio JULES, clase 3 Internacional, Exp. 2012-003507, a favor de PARFUMS CHRISTTAN DIOR, de Francia, bajo el No. 2014103290 Folio 34, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15043 – M. 1515471 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Tunland, clase 12 Internacional, Exp. 2012-003915, a favor de BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD., de China, bajo el No. 2014103294 Folio 37, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15044 – M. 1515471 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ATTRAGE, clase

12 Internacional, Exp. 2012-004346, a favor de MITSUBISHI JIDOSHA KOGYO KABUSHIKI KAISHA, de Japón, bajo el No. 2014103366 Folio 104, Tomo 328 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15045 – M. 1515471 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Nombre Comercial FONTABELLA, Exp. 2012 - 004350, a favor de INMOBILIARIA FONTABELLA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2014103369 Folio 217, Tomo 14 de Nombre Comercial del año 2014.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15046 – M. 1605327 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio GREENPOND, clases 16, 17 y 20 Internacional, Exp. 2013-000878, a favor de INYECTORES DE PLÁSTICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2014104170 Folio 113, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15047 – M. 1605327 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CRISTALENE, clases 16, 17 y 20 Internacional, Exp. 2013-000879, a favor de PLÁSTICO INDUSTRIAL CENTRO AMERICANO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Guatemala, bajo el No. 2014104171 Folio 114, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15048 – M. 1605327 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PIZZA SLIDERS, clase 30 Internacional, Exp. 2013-001109, a favor de Pizza Hut International, L.L.C., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104894 Folio 49, Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15049 – M. 1605327 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios PEOPLE. PASSION. POSSIBILITIES., clases 16 y 44 Internacional, Exp. 2013-002212, a favor de AbbVie Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105554 Folio 162, Tomo 336 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua tres de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15050 – M. 1605327 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TORTI DELI, clase 30 Internacional, Exp. 2014-000051, a favor de Productos Alimenticios Bocadeli, S.A, de C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 2014105909 Folio 3, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15051 – M. 1605327 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de AVON PRODUCTS, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SMARTREPAIR

Para proteger:

Clase: 3

COSMÉTICOS, FRAGANCIAS, ARTICULOS DE TOCADOR, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO PERSONAL, CUIDADO DE LA PIEL, DE LOS OJOS, LOS LABIOS, EL CABELLO, LOS PIES Y LAS UÑAS.

Presentada: veintidos de noviembre, del año dos mil doce. Expediente. N° 2012-004173. Managua, siete de abril, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15052 – M. 1605327 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de FOUR SEASONS HOTELS (BARBADOS) LTD. de Barbados, solicita registro de Marca de Servicios:

FOUR SEASONS

Para proteger:

Clase: 36

Servicios relacionados con el desarrollo, la compra, la venta, el financiamiento, la gestión, el manejo, el alquiler, la promoción y la correduría de apartamentos, condominios, propiedades de tiempo

compartido, propiedades de titularidad por intervalos, propiedades comerciales, centros de compras y centros comerciales y bienes raíces de todo tipo, e instalaciones y servicios públicos relacionados con ellos; servicios relacionados con el intercambio de propiedades de bienes raíces incluyendo propiedades de tiempo compartido y propiedades de titularidad por intervalo.

Clase: 39

Servicios relacionados con alquiler de botes, organización de cruceros, manejo de marinas; manejo de oficinas de turismo y agencias de viajes; organización de excursiones, acompañamiento de viajeros, transporte de viajeros; manejo de garajes, alquiler de puestos de estacionamiento, estacionamiento de vehículos, alquiler de vehículos.

Clase: 41

Servicios de club de salud; servicios de educación y formación; cine, teatro, conciertos y otros servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; organización y conducción de coloquios, conferencias, congresos, seminarios, exposiciones y simposios; suministro de instalaciones educativas, de recreación, de diversión y deportivas; alquiler de equipos deportivos; presentación de espectáculos en vivo; servicios de galería de arte.

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; servicios de hotel, de resort y de spa, servicios de alojamiento en hotel, servicios de limpieza domiciliar; servicios de reserva para alojamiento en hotel; alquiler de salas; realización de reservas para alojamientos temporales; realización de reservas para estadías a largo y a corto plazo en apartamentos y condominios; servicios de residencia privada y de club social, incluyendo servicios de cuidado de niños, reservas para restaurantes y comidas, banquetes y ceremonias sociales para ocasiones especiales; suministro de instalaciones para conferencias; servicios de banquetes; servicios de bar, de cafetería, de restaurante, servicios de salón de cócteles y cafetería, servicios de cocina de alimentos; servicios de catering; suministro de instalaciones para convenciones y exposiciones; incluyendo todos los servicios antes mencionados suministrados electrónicamente o en línea desde una base de datos informática o a través de la internet; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con los servicios antes mencionados.

Presentada: doce de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000867. Managua, ocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15053 – M. 1605327 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Sara Lee Foods, LLC de Estados Unidos de América solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HILLSHIRE FARM

Para proteger:

Clase: 29

CARNE PROCESADA, A SABER CARNE DE CERDO, CARNE DE RES, CARNE DE AVE, SALCHICHAS Y QUESO.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001037. Managua, diez de julio, del año

dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15054 – M. 1605327 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Sara Lee Foods, LLC de Estados Unidos de América solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LIT'L SMOKIES

Para proteger:

Clase: 29

CARNES PROCESADAS, A SABER SALCHICHAS, CARNE DE CERDO, CARNE DE RES Y CARNE DE AVE.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001039. Managua, diez de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15055 – M. 1605327 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de Sara Lee Foods, LLC de Estados Unidos de América solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STATE FAIR

Para proteger:

Clase: 29

CARNES EMPANIZADAS; PERROS DE MAÍZ; SALCHICHAS; CARNES COCINADAS EN UN ESTADO CONGELADO O REFRIGERADO.

Presentada: veintiuno de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001040. Managua, diez de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15056 – M. 81632 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SOMAPEP, clase 5 Internacional, Exp. 2012-002615, a favor de ZONEPHARMA S.A.S., de Colombia, bajo el No. 2014102594 Folio 118, Tomo 325 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Marzo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15057 – M. 81710 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-323-2014

Tipo: LITERARIA

Número de Expediente: 2014-0000129

**Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XI,
Folio: 23**

Autor: Juan Fabio Lau Sandino

Título: "CHINOS EN NICARAGUA 1884-2014"

Fecha de Presentado: 25 de Julio, del 2014

A Nombre de	Particularidad
Juan Fabio Lau Sandino	Titular Derechos Patrimoniales
Juan Fabio Lau Sandino	Solicitante

Descripción:

Consiste en una Obra Literaria que contiene la historia de los chinos inmigrantes en Nicaragua, este es un aporte cultural e histórico del autor.

Publiquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, veintiocho de Julio del dos mil catorce. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15058 – M. 3186748 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Apoderado (a) de LABORATORIOS LIOMONT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FOSFONAT

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para el tratamiento de osteoporosis.

Presentada: veintinueve de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004562. Managua, veintidós de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15059 – M. 3186845 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de COMERCIALIZADORA PANAMERICANA, S.A. de República de Nicaragua, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

NOCHE DE COMPRAS COPASA

Se empleará:

Un establecimiento comercial dedicado a las actividades de distribución al por mayor y al detalle de toda clase de artículos electrodomésticos (televisores, equipos de sonido, VHS, radiograbadoras, freezers, mantenedoras, cocinas, variedades de aires acondicionados), toda clase de artículos de oficina y sus accesorios (fax, fotocopadoras, calculadoras, máquinas de escribir, impresoras), artículos de telefonía y sus accesorios (centrales telefónicas), lámparas, termos, artículos del hogar (licuadoras, procesadores, hornos, micro wave, cristalería) importación, exportación y comercialización en general. Así como los servicios de Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Servicios de tiendas

de venta al detalle que puedan reunir en su conjunto el beneficio para otros, en la variedad de artículos, permitiendo a los clientes ver convenientemente y comprar aquellos artículos, entre otros, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; aparatos y equipos fotográficos y cinematográficos; máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; aparatos de comunicación y telefonía celular; aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación, aires acondicionados, equipos y accesorios electrodomésticos en general. En relación al Nombre comercial y la solicitud de registro siguiente: Copasa COMERCIALIZADORA PANAMERICANA S.A. y diseño, Registro 44483 NC Copasa (grafia especial) Expediente No. 2013-004569, Clase 35 Int.

Presentada: trés de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N°2013-004579. Managua, veintiséis de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15060 – M. 3186870 – Valor C\$ 95.00

AMBROSIA DEL CARMEN LEZAMA ZELAYA, Gestor (a) Oficioso (a) de Brightflash USA LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

IWATCH

Para proteger:

Clase: 9

Software para ordenadores; dispositivos de seguridad; monitores y dispositivos de monitoreo; cámaras; computadoras; equipo de cómputo (hardware); equipos periféricos; dispositivos inalámbricos de comunicación; radios; dispositivos de audio y video; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); accesorios, piezas, componentes, y estuches para todos los productos anteriores.

Clase: 14

Instrumentos cronométricos, relojes, y relojes de pulsera; accesorios, piezas, componentes, y estuches para todos los productos anteriores.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004649. Managua, veintidós de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15061 – M. 8186670 – Valor C\$ 95.00

ANAMARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de BASF SE de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROVISIA

Para proteger:

Clase: 1

Químicos para usarse en la agricultura, horticultura y silvicultura, especialmente preparaciones para fortificar plantas, preparaciones químicas y/o biológicas para manejar el estrés en plantas, preparaciones reguladoras del crecimiento de plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, surfactantes, químicos naturales o artificiales para ser usados como agentes o cebos sexuales para confundir insectos.

Clase: 5

Preparaciones para eliminar y combatir animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.

Presentada: cinco de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000347. Managua, seis de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15062 – M. 3186950 – Valor C\$ 95.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de LABORATORIOS ZEPOL, SOCIEDAD ANONIMA de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

F3

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos: para proteger productos cosméticos para el cuidado de la piel, tales como cremas y lociones faciales, cremas y lociones corporales, filtros solares, tónicos, exfoliantes, limpiadores, mascarillas.

Clase: 5

Productos farmacéuticos y Medicinales, especialmente medicamentos analgésicos, antialérgicos, antihistamínicos, antiartríticos, antitusivos, bálsamos expectorantes, antihermorroidales, antivaricosos, dermatológicos, trofodérmicos, desinfectantes, antisépticos. Con excepción de "Sustancias dietéticas para uso médico, alimento para bebe".

Presentada: veintidos de enero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000184. Managua, veintidós de febrero, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15063 – M. 3186969 – Valor C\$ 95.00

CARLOS JOSE LOPEZ, Apoderado (a) de IMPORTADORA DISTRIBUIDORA OCAL, SOCIEDAD ANONIMA, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PERLA

Para proteger:

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Presentada: cinco de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001546. Managua, dieciséis de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15064 – M. 3187019 – Valor C\$ 290.00

ALVARO JOSE CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de Coast Research LLC de Estados Unidos de America, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BIGSUR

Para proteger:

Clase: 9

Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo, máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; unidades portátiles electrónicas de juegos adaptadas para usar con una pantalla externa o monitor; dispositivos electrónicos digitales portátiles y software relacionados con los mismos; dispositivos electrónicos portátiles móviles digitales capaces de proveer acceso a la internet y para el envío, recibo, y almacenamiento de llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; MP3 y otros reproductores de formato de audio digital; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductores digitales de video; grabadoras y reproductores de audio cassettes; grabadoras y reproductores de video cassettes; grabadoras y reproductores de discos compactos; grabadoras y reproductores de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductores de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audifonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos para redes de comunicación; equipos e instrumentos de comunicación electrónica; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; soportes de datos magnéticos; chips; discos y cintas para llevar o grabar programas de cómputo y software; máquinas facsímiles; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; juegos de computadora y electrónicos; software de computadora para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes y turismo, planificación de viajes, navegación, planificación de rutas de viaje, información geográfica, destinos, transporte y tráfico, direcciones para manejar o andar a pie, mapas personalizados de ubicaciones, información atlas (guías) de calles, tableros de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para la creación, autoría, distribución, descarga, transmisión, recibo, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, exhibición, almacenamiento y organización de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas, y juegos electrónicos; software de cómputo para usar en grabación, organización, transmisión, manipulación y revisión de textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos electrónicos en conexión con computadoras, televisores, decodificadores para

televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios, teléfonos, y dispositivos electrónicos digitales portátiles; software de cómputo para permitir a los usuarios programar y distribuir textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía redes globales de comunicación y otras redes de cómputo, redes electrónicas y de comunicaciones, software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos y enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados redes globales de comunicaciones y otras redes de cómputo, electrónicas y de comunicaciones; software de cómputo para ser usado en dispositivos electrónicos digitales móviles portátiles y otros electrónicos de consumo; software para publicidad electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios pregrabados descargables; libros electrónicos, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones descargables; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales del usuario para ser leídos electrónicamente, desde de una máquina de lectura o computadora para usar con, y vendido como una unidad con todos los productos antes mencionados; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres, cables, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para usar con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para usar con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, piezas y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches adaptados o moldeados para contener todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; máquinas para dictado; máquinas para doblar; máquinas para votaciones; aparatos para etiquetar electrónicamente productos; máquinas seleccionadoras de precios; aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos de medición; aparatos e instrumentos ópticos; obleas de silicio para circuitos integrados; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para propósitos industriales; aparatos y equipos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; dibujos animados; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejas electrificadas; calcetines calentados eléctricamente.

Presentada: seis de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004674. Managua, dos de abril, del año dos mil catorce. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15065 – M. 3187043 – Valor C\$ 290.00

ALVARO JOSE CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de Asilomar Enterprises LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MONTEREY

Para proteger:

Clase: 9

Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo, máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; unidades portátiles electrónicas de juegos adaptadas para usar con una pantalla externa o monitor; dispositivos electrónicos digitales portátiles y software relacionados con los mismos; dispositivos electrónicos portátiles móviles digitales capaces de proveer acceso a la internet y para el envío, recibo, y almacenamiento de llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; MP3 y otros reproductores de formato de audio digital; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductores digitales de video; grabadoras y reproductores de audio cassettes; grabadoras y reproductores de video cassettes; grabadoras y reproductores de discos compactos; grabadoras y reproductores de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductores de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos para redes de comunicación; equipos e instrumentos de comunicación electrónica; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; soportes de datos magnéticos; chips; discos y cintas para llevar o grabar programas de cómputo y software; máquinas facsímiles; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; juegos de computadora y electrónicos; software de computadora para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes y turismo, planificación de viajes, navegación, planificación de rutas de viaje, información geográfica, destinos, transporte y tráfico, direcciones para manejar o andar a pie, mapas personalizados de ubicaciones, información atlas (guías) de calles, tableros de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para la creación, autoría, distribución, descarga, transmisión, recibo, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, exhibición, almacenamiento y organización de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas, y juegos electrónicos; software de cómputo para usar en grabación, organización, transmisión, manipulación y revisión de textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos electrónicos en conexión con computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios, teléfonos, y dispositivos electrónicos

digitales portátiles; software de cómputo para permitir a los usuarios programar y distribuir textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía redes globales de comunicación y otras redes de cómputo, redes electrónicas y de comunicaciones, software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos y enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados redes globales de comunicaciones y otras redes de cómputo, electrónicas y de comunicaciones; software de cómputo para ser usado en dispositivos electrónicos digitales móviles portátiles y otros electrónicos de consumo; software para publicidad electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios pregrabados descargables; libros electrónicos, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones descargables; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para, acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales del usuario para ser leídos electrónicamente, desde de una máquina de lectura o computadora para usar con, y vendido como una unidad con todos los productos antes mencionados; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres, cables, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para usar con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para usar con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, piezas y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches adaptados o moldeados para contener todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; máquinas para dictado; máquinas para doblar; máquinas para votaciones; aparatos para etiquetar electrónicamente productos; máquinas seleccionadoras de precios; aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos de medición; aparatos e instrumentos ópticos; obleas de silicio para circuitos integrados; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para propósitos industriales; aparatos y equipos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; dibujos animados; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejas electrificadas; calcetines calentados eléctricamente.

Presentada: seis de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004672. Managua, dos de abril, del año dos mil catorce. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15066 – M. 3187086 – Valor C\$ 290.00

ALVARO JOSE CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de Antalos Apps LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIERRA

Para proteger:

Clase: 9

Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo, máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; unidades portátiles electrónicas de juegos adaptadas para usar con una pantalla externa o monitor; dispositivos electrónicos digitales portátiles y software relacionados con los mismos; dispositivos electrónicos portátiles móviles digitales capaces de proveer acceso a la internet y para el envío, recibo, y almacenamiento de llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; MP3 y otros reproductores de formato de audio digital; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductores digitales de video; grabadoras y reproductores de audio cassettes; grabadoras y reproductores de video cassettes; grabadoras y reproductores de discos compactos; grabadoras y reproductores de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductores de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audifónos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos para redes de comunicación; equipos e instrumentos de comunicación electrónica; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; soportes de datos magnéticos; chips; discos y cintas para llevar o grabar programas de cómputo y software; máquinas facsímiles; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; juegos de computadora y electrónicos; software de computadora para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes y turismo, planificación de viajes, navegación, planificación de rutas de viaje, información geográfica, destinos, transporte y tráfico, direcciones para manejar o andar a pie, mapas personalizados de ubicaciones, información atlas (guías) de calles, tableros de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para la creación, autoría, distribución, descarga, transmisión, recibo, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, exhibición, almacenamiento y organización de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas, y juegos electrónicos; software de cómputo para usar en grabación, organización, transmisión, manipulación y revisión de textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos electrónicos en conexión con computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios, teléfonos, y dispositivos electrónicos digitales portátiles; software de cómputo para permitir a los usuarios programar y distribuir textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía redes globales de comunicación y otras redes de cómputo, redes electrónicas

y de comunicaciones, software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos y enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados redes globales de comunicaciones y otras redes de cómputo, electrónicas y de comunicaciones; software de cómputo para ser usado en dispositivos electrónicos digitales móviles portátiles y otros electrónicos de consumo; software para publicidad electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios pregrabados descargables; libros electrónicos, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones descargables; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales del usuario para ser leídos electrónicamente, desde de una máquina de lectura o computadora para usar con, y vendido como una unidad con todos los productos antes mencionados; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres, cables, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para usar con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para usar con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, piezas y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches adaptados o moldeados para contener todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; máquinas para dictado; máquinas para doblar; máquinas para votaciones; aparatos para etiquetar electrónicamente productos; máquinas seleccionadoras de precios; aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos de medición; aparatos e instrumentos ópticos; obleas de silicio para circuitos integrados; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para propósitos industriales; aparatos y equipos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; dibujos animados; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejas electrificadas; calcetines calentados eléctricamente.

Presentada: seis de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004673. Managua, dos de abril, del año dos mil catorce. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 15067 – M. 3187132 – Valor C\$ 435.00

ALVARO JOSE CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de la sociedad APPLE INC de Estados Unidos de América, solicita registro de la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

APPLE

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática; componentes de hardware electrónico para usar en automóviles, vagones de ferrocarril y motores, buques y aviones; dispositivos antirrobo, alarmas antirrobo para vehículos; bicicletas; coches de golf; sillas de ruedas; bombas de aire; motocicletas; partes y accesorios para todos los antes mencionados productos.

Clase: 14

Artículos de joyería; relojes de péndulo; relojes; productos de estas materias o chapados con las mismas; gemelos; llaveros de fantasía; cronómetros manuales; pines de metales preciosos o chapados con los mismos; adornos de metales preciosos o chapados con los mismos; pines de corbatas de metales preciosos o chapados con los mismos; clips de corbatas de metales preciosos o chapados con los mismos; insignias de metales preciosos o chapados con los mismos; pulseras de metales preciosos o chapados con los mismos; collares de metales preciosos o chapados con los mismos; medallas de metales preciosos o chapados con los mismos; llaveros y adornos de metales preciosos o chapados con los mismos; botones de metales preciosos o chapados con los mismos; clips de metales preciosos o chapados con los mismos; cajas de metales preciosos o chapados con los mismos; decoraciones de metales preciosos o chapados con los mismos; artículos de joyería personalizados; esculturas y productos de metales preciosos.

Clase: 16

Sellos de direcciones; sellos postales; papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; calcomanía y adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; productos de imprenta en el campo de computadoras; productos de imprenta en el campo de computadoras tipo tabletas; productos de imprenta en el campo de productos multimedia, productos interactivos y servicios en línea; publicaciones impresas; periódicos; libros; revistas; circulares; folletos; cuadernillos; panfletos; manuales; diarios; hojas; tarjetas de felicitación; materiales de publicidad y promoción; catálogos; catálogos relacionados a software de computadora; folletos de computadora; manuales de computadora; publicaciones de hardware de computadora; manuales de referencia de hardware de computadora; guías de usuario de hardware de computadora; manuales de instrucción de computadora; manuales de computadora; publicaciones relacionadas a tecnología, tecnología digital y gadgets; catálogos relacionados a aparatos e instrumentos musicales; catálogos relacionados a aparatos de telecomunicaciones, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos digitales móviles y de mano para el envío y recibo de llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico, video, mensaje instantáneo, música, audiovisual y otros trabajos multimedia, y otros datos digitales; libros de música; manuales de instrucción de música; revistas de música; accesorios de escritorios, agendas de teléfonos y de direcciones, agendas, diarios, calendarios, afiches, montaje y desmontajes de fotografías, patrones impresos para camisetas y sudaderas, materiales de exhibición, etiquetas y calcomanías para vehículos; cuadernillos para venta con cintas de audio; partes y accesorios para los productos antes mencionados.

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; cueros; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería y talabartería.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Clase: 36

Actividades bancarias; correta je en bolsa; recaudación de fondos de beneficencia; asuntos financieros; asuntos monetarios; asuntos de bienes raíces; análisis financieros, información, consultoría, y gestión; servicios financieros; servicios de transacciones financieras; servicios de pago de facturas; suministrando transacciones comerciales seguras; servicios de tarjeta de crédito y de débito; servicios de procesamiento de transacción de tarjeta de crédito; transacciones electrónicas en efectivo; servicios de pago electrónico; servicios para la ejecución de transacciones financieras; servicios de tarjetas para transacción de pagos; suministro de información relacionada a transacciones de tarjeta de crédito; servicios de seguro; suscripción de seguros, corretaje, información y consultoría; análisis de inversión, información, consultoría, y gestión.

Clase: 37

Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación; mantenimiento, reparación y servicios de computadoras, periféricos de computadora, y dispositivos electrónicos; suministrando servicios de soporte técnico y servicios de solución de problemas con respecto al uso, mantenimiento, reparación, servicio y actualización de computadoras, software de computadora, periféricos de computadora, y dispositivos electrónicos; suministrando información relacionada a la instalación, uso, mantenimiento, reparación, servicio, y actualización de computadoras, periféricos de computadora y dispositivos electrónicos; información, asesoría y servicios de consultoría relacionados a todo lo antes mencionado.

Clase: 38

Telecomunicaciones; servicios de comunicación y telecomunicación; comunicación por computadora, comunicación entre ordenadores; servicios de télex, telegrama y teléfono; servicios de facsímil, colección de mensajes y transmisión; transmisión de datos y de información por medios electrónicos, computadora, cable, radio, teletipo, teletexto, correo electrónico, telecopia, televisión, microonda, rayo láser, comunicaciones satelitales o medios de comunicaciones electrónicas; suministrando telecomunicaciones inalámbricas vía redes de comunicaciones electrónicas; transmisión electrónica de datos y documentación vi a internet u otras redes de comunicaciones electrónicas; servicios de correo electrónico; entrega de mensajes por transmisión electrónica; mensajería digital inalámbrica, servicios de búsqueda, y servicios de correo electrónico, incluyendo servicios que habiliten al usuario a enviar y/o recibir mensajes a través de una red de datos inalámbrica; alquiler y contratación de aparatos de comunicación y buzones de correo electrónico; servicios de noticias electrónicas; suministrando tableros de boletines en línea para transmisión de mensajes entre usuarios de computadora; servicios de acceso a telecomunicaciones; suministrando acceso a telecomunicaciones para sitios web; suministrando acceso a telecomunicaciones y enlaces a base de datos de computadora

y directorios vía Internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; suministrando acceso a búsqueda en línea de base de datos de texto, datos, imágenes, audio, video, y contenido multimedia; suministrando acceso de telecomunicación a redes de comunicaciones electrónicas con medios de identificación, localización, agrupamiento, distribución, y gestión de datos y enlaces a servidores de computadora de terceros, procesadores de computadora y usuarios de computadora; suministro de acceso a sitios web de redes sociales; servicios de comunicación, especialmente, igualando usuarios para la transferencia de música, video y grabaciones de audio vía redes de comunicación; suministro de acceso de telecomunicaciones a redes de comunicación electrónica, para transmisión o recepción de audio, video o contenido multimedia; transmisión de audiodigital, video y contenido multimedia a través de telecomunicaciones; transmisión electrónica de audio y archivos de video vía computadora y otras redes de comunicaciones electrónicas; difusión de audio; difusión de video; difusión o transmisión de radio y programas de televisión; difusión o transmisión de contenido de video vía red global de computadora; transferencia de contenido de video vía red global de computadora, transferencia de contenido de audio vía red global de computadora; servicios de difusión por internet (webcasting); servicios de información, asesoría y consultoría en relación a todo lo antes mencionado.

Clase: 41

servicios de educación y de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de educación, enseñanza y formación a base de computadora; suministrando juegos de computadora en línea; servicios de publicación electrónica; suministrando libros electrónicos, revistas, periódicos, diarios, prensa, y otras publicaciones; servicios de imagen digital; suministrando texto en línea, video, audio, y programas multimedia; suministrando información educacional y de entretenimiento; organizando y conduciendo presentaciones en vivo, eventos deportivos, y eventos culturales; organizando y conduciendo exhibiciones, presentaciones, exposiciones, talleres, lecturas, seminarios, capacitaciones y conferencias; servicios de información, asesoría y consultaría en relación a todo lo antes mencionado.

Clase: 25

Servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales, especialmente, servicios de citas por computadora, servicios de introducción y redes sociales en línea, servicios de redes sociales en línea, especialmente, facilitando la interacción social entre individuos, presentaciones sociales, y para encontrar personas con pasatiempos, intereses y conocimientos particulares; suministrando un sitio web de red social; servicios de seguridad para la protección de propiedad, especialmente, monitoreo de datos computarizados para propósitos de seguridad.

Presentada: veintiséis de Febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000663. Managua, veintiséis de Marzo del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

**INSTITUTO DE LA VIVIENDA
URBANA Y RURAL**

Reg. 14939 – M. 81459 – Valor C\$ 95.00

AVISO

El Instituto Nicaragüense de la Vivienda Urbana y Rural, (INVUR), según decreto No. 75-2010 de conformidad con el arto. 98 del reglamento General de la ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público (ley 737), comunica a toda la ciudadanía en general que se está procediendo a publicar la contratación “ Seguro Todo Riesgo de Incendio, Seguro de Fidelidad Comprensiva, Seguro Colectivo de Deudores Hipotecarios” mediante la modalidad Selectiva No. 01/2014, estando disponible en el portal único de contrataciones

(f) Arq. Maria Emilia Rizo. Gerente General. INVUR.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 14938 – M. 81429 – Valor C\$ 910.00

**NICARAGUA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**

Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para Licitación Selectiva 041-2014 “Adquisición de Motores Sumergibles y Bombas para Atención a Emergencias”, licitación que se encuentra disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni así como el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 29 de julio de 2014

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera. Directora de Adquisiciones e Importaciones. ENACAL

**NICARAGUA
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**
Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para Licitación Selectiva No.043 - 2014 “ADQUISICIÓN DE SONDA ELECTRICA PARA MONITOREO DE POZOS”, licitación que se encuentra disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni así como el PBC donde se incluye toda la información necesaria

para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 28 de Julio de 2014

(f) Natalia Avilés Herrera. Directora de Adquisiciones e Importaciones. ENACAL

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 14937 – M. 81392 – Valor C\$ 95.00

**AVISO
DIVISIÓN DE ADQUISICIONES
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS
PUBLICACIÓN DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN
SIMPLIFICADA N° 005-2014**

Managua, 25 de julio del 2014

La Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), avisa a los Proveedores del Estado y Público en general, que se dará inicio al proceso de Contratación Simplificada N° 005-2014, cuyo objeto es la “Adquisición de Solución de Seguridad Web”. Se ha designado para la ejecución de este proceso a la División de Adquisiciones, conforme a Resolución Administrativa de Inicio N° 028, autorizada por la Máxima Autoridad de esta Institución.

La carta de invitación a ofertar está disponible en el portal único de Contrataciones SISCAE pagina web www.nicaraguacompra.gob.ni.

(f) Lic. Hazel Natalia Reyes Vallecillo. Directora de Adquisiciones Dirección General de Servicios Aduaneros.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 14856 – M. 81233 – Valor C\$ 95.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS, MANAGUA VEINTIDOS DE JULIO DEL AÑO 2014. ONCE DE LA MAÑANA.

CONSIDERANDO

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XXII-190-2014 del veinticinco de junio del año 2014, para evaluar la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-02-2014, por “Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a la Flota Vehicular de la SIBOIF”, informó en el acta de apertura de oferta, del día 21 de julio del año en curso, que vencido el plazo para presentar ofertas en la licitación en mención, no se recibió ninguna oferta.

II

Que de conformidad con el Arto. 50 ítem 1) de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", esta Autoridad deberá declarar desierta una Licitación, mediante resolución motivada, cuando no se presentare oferta alguna en el día y la hora establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para esta licitación.

POR TANTO

El Suscrito Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 "LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS"; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Reglamento General (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

RESUELVE SIB-OIF-XXII-248-2014

a) Declarar desierto el proceso de Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-02-2014, por "Contratación de Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo a la Flota Vehicular de la SIBOIF".

b) El proceso de Licitación se podrá iniciar nuevamente, conforme lo establecido en el arto. 50 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público"

Publíquese esta resolución en el mismo medio empleado para la convocatoria.

(f) **VICTOR M. URCUYO VIDAURE.** Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 14646 – M. 80761 – Valor C\$ 435.00

EDICTO

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO CIVIL DE MASAYA. DIEVIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LAS TRES Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE.-

I.- Vista la presente solicitud de **DECLARATORIA DE HEREDEROS** promovido por la señora **LISBETH AUXILIADORA LARGAESPADA SOTELO**. Admitase y Tramitase de conformidad con los artos 1001C y 741Pr, con la debida intervención del procurador de justicia de esta ciudad. II.- **LISBETH AUXILIADORA LARGAESPADA SOTELO**, en el carácter en que actúa a través del cual solicita sea declarado **HEREDEROS UNIVERSALES**, junto a sus hermanos: **XIOMARA DEL CARMEN LARGAESPADA SOTELO**, **MARIA MARTHA LARGAESPADA SOTELO** y **PEDRO RAFAEL LARGAESPADA SOTELO**, de todos los bienes derechos y acciones que le pertenecieron a su difunta madre señora: **MARTHA MARIA SOTELO SOTELO**, conocida como **MARIA MARTHA SOTELO DE LARGAESPADA** o **MARTHA SOTELO SOTELO**, (Q.E.P.D). III.- Publíquese **EDICTO** de ley en un diario de circulación nacional. Y fijese en

un lugar público. (Tabla de aviso). V.- Oponerse en el termino de ocho días. Notifíquese.- (f) B. Ruiz U. Juez.- (f) C. Sequeira. Sria.-

Es conforme a su original. Masaya, dieciocho de junio del año dos mil catorce.-

(F) LIC. BENJAMIN RUIZ URBINA. JUEZ PRIMERO DE DISTRITO CIVIL MASAYA.-

Lic. Coralía Sequeira. Sria. De Actuaciones.-

3-2

Reg. 14324 – M. 79968 – Valor C\$ 2,610.00

CARTEL

MARIA ESTELA MENA VOGEL, SOLICITA EN SU PROPIO NOMBRE SEA DECLARADA HEREDERA UNIVERSAL DE TODOS LOS BIENES, DERECHOS Y ACCIONES QUE A SU MUERTE DEJARA SU SEÑOR PADRE FRANK MENA CONOCIDO COMO FRANK MENA MARENCO (Q.E.P.D) SIENDO EL SIGUIENTE BIEN A DECLARAR A). 1. FINCA NÚMERO: 122.831, ASIENTO 2º, FOLIO 296-297, TOMO 1914, UBICADA EN LA COMARCA CHILAMATILLO, TIPITAPA; CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 14 MANZANAS Y 42 VARAS CUADRADAS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: MARVIN ANDRADE, Y LÁZARO ANDRADE; SUR CAMINO DE POR MEDIO Y JUAN DE DIOS ROBLETO ALVARES Y LOTE NUMERO 31; ESTE JOSÉ GREGORIO ALVARADO MENDOZA (LOTE NÚMERO 24); OESTE: PABLO OBANDO SÁNCHEZ (LOTE NÚMERO 23). 2.- FINCA NÚMERO 122, 832. ASIENTO 2º., FOLIO 299, TOMO 1914, UBICADA EN CHILAMATILLO (TIPITAPA), CON UNA EXTENSIÓN DE 14 MANZANAS Y 120 VARAS CUADRADAS, COLINDA AL NORTE; ROBERTO MAYORGA MEJÍA LOTE NÚMERO 18, SUR; CAMINO DE POR MEDIO Y RICARDO EFRAÍN CERVANTES RIZO Y OTROS. ESTE; PAULINO DE JESÚS GARCÍA MUÑOZ Y OTROS. OESTE; DOMINGO ERNESTO DÁVILA BARQUERO. 3.- FINCA NÚMERO 155.603, ASIENTO 1º, FOLIO 252, TOMO 2211, UBICADA EN LA COMARCA DEL CHAGÜITE, JURISDICCIÓN DE TIPITAPA, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE DIEZ MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (10.500 MTS2), DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE FINCA MATRIZ; SUR FRANK MENA, ESTE LUISABALANOS, FINCA SAN JERÓNIMO, OESTE: FINCA MATRIZ. 4.- FINCA NÚMERO 155.604, ASIENTO 1º, FOLIO 255-256, TOMO 2211, UBICADA EN LA COMARCA EL CHAGÜITE, TIPITAPA, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE UNA HECTÁREA Y 4954 METROS CUADRADOS O SEA DOS MANZANAS Y 1210 VARAS CUADRADAS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE. COOPERATIVA MIGUEL ÁNGEL SILVA. SUR FINCA MATRIZ, ESTE. FINCA SAN JERÓNIMO DE LUISA BOLAÑOS, OESTE. COOPERATIVA ALFONSO NÚÑEZ. 5.- FINCA NÚMERO 181.465, ASIENTO 1º, FOLIO: 289-290, TOMO: 2560, UBICADA EN LA COMARCA CHAGÜITE, TIPITAPA, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE UNA HECTÁREA 4336 METROS CUADRADOS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE PROPIEDAD MATRIZ (134.501 METROS), SUR- CALLEJÓN ALDO KAMOFLE (131.596 METROS), ESTE: FRANK MENA (109.138 METROS) Y OESTE: FINCA MATRIZ (106.827 METROS). 6.- FINCA NÚMERO 122.830, ASIENTO 2º, FOLIO: 175, TOMO: 2477,

UBICADA EN LA COMARCA CHILAMATILLO, TIPITAPA, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 14 MANZANAS Y 1529 VARAS CUADRADAS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE. REPARTO LA DAMAS (CALLE DE POR MEDIO), SUR PABLO OBANDO SÁNCHEZ, ESTE: MARVIN ANDRADE, OCCIDENTE: CARRETERA PANAMERICANA. 7.- FINCA NÚMERO 122.829, ASIENTO 2º, FOLIO: 290, TOMO: 1914, UBICADA EN LA COMARCA CHILAMATILLO, TIPITAPA, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 14 MANZANAS Y 1541 VARAS CUADRADAS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE. REPARTO LAS DAMAS Y FELIPE SANTIAGO LÓPEZ, SUR: ERNESTO DÁVILA BARQUERO Y JOSÉ GREGORIO ALVARADO, ORIENTE: ROBERTO MAYORGA MEJÍA, OCCIDENTE: LÁZARO ANDRADE. 8.- FINCA NÚMERO: 122.833, ASIENTO 2º, FOLIO: 02-03, TOMO: 1915, UBICADA EN LA COMARCA CHILAMATILLO TIPITAPA DE 14 MANZANAS Y SIETE VARAS CUADRADAS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE. LÁZARO ANDRADE AGUIRRE, (LOTE NÚMERO 16), SUR- CAMINO DE POR MEDIO, ELVIN EUSEBIO GUTIÉRREZ SILVA, ESTE: DOMINGO ERNESTO DÁVILA BARQUERO (LOTE NÚMERO 24 Y OTROS), OESTE: CARRETERA PANAMERICANA, KILÓMETRO 30, CEMENTERIO Y ÁREA VERDE. TODAS INSCRITAS EN LA COLUMNA DE INSCRIPCIONES, SECCIÓN DE DERECHOS REALES, LIBRO DE PROPIEDADES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA CIUDAD DE MANAGUA. B).- 1.- FINCA NÚMERO: 15.211, ASIENTO 2º, FOLIO: 290, TOMO: 154, UBICADA EN LA COMARCA RÍO NEGRO DEL DEPARTAMENTO DE BOACO, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 43 MANZANAS Y 5227 VARAS CUADRADAS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE. RUBÉN ROCHA ROJAS Y JOHANA LIRA SOLANO; SUR: JOSSIE JARQUIN SOLANO Y ORLANDO GONZÁLEZ GUTIÉRREZ; ESTE: JOSÉ URBINA RODRÍGUEZ Y OESTE: ARSENIO URBINA DELGADILLO. 2.- FINCA NÚMERO: 15.205; ASIENTO: 2º; FOLIO: 272; TOMO: 154, UBICADA EN LA COMARCA DE RÍO NEGRO, DEL DEPARTAMENTO DE BOACO, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 45 MANZANAS Y 2640 VARAS CUADRADAS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE. RUBÉN ROCHA ROJAS; SUR. CECILIO JIRÓN DELGADILLO; ESTE: MARCOS URBINA DELGADILLO Y OESTE: PEDRO RIVAS RODRÍGUEZ Y FERNANDO SEQUEIRA. 3.- FINCA NÚMERO 15.204, ASIENTO: 2º, FOLIO: 269; TOMO: 154, UBICADA EN LA COMARCA RÍO NEGRO, DEPARTAMENTO DE BOACO, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL 28 MANZANAS Y 4420 VARAS CUADRADAS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE. ARSENIO URBINA DELGADILLO; SUR: OLMAN JOSÉ MANZANARES OBANDO Y FERNANDO SEQUEIRA; ESTE: SATURDINO ESCOTO DELGADILLO Y OESTE: FERNANDO SEQUEIRA. 4.- FINCA NÚMERO 15.189, ASIENTO: 2º, FOLIO 221; TOMO: 154, UBICADA EN LA COMARCA RÍO NEGRO, DEPARTAMENTO DE BOACO, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 35 MANZANAS Y 6730 VARAS CUADRADAS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE. JOHANA LIRA SOLANO Y FELICIANO SÁNCHEZ ORTEGA, SUR: DENIS CASTELLÓN LÓPEZ, ESTE: SERGIO OSWALDO LUMBI CASTILLO Y OESTE: MARCOS URBINA DELGADILLO. 5.- FINCA NÚMERO 15.245, ASIENTO: 2º, FOLIO: 97, TOMO: 155, UBICADA EN LA COMARCA RÍO NEGRO, DEL DEPARTAMENTO DE BOACO, DENOMINADA FINCA LAS MERCEDES, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 36 MANZANAS Y 2.170 VARAS CUADRADAS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: MARCOS URBINA DELGADILLO, SUR HACIENDA SAN VICENTE, ESTE: DENIS CASTELLÓN LÓPEZ Y JOSÉ LUIS ALANIZ OBANDO Y OESTE: JOSSIE JARQUÍN SOLANO. 6.- FINCA NÚMERO 15.246, ASIENTO: 2º, FOLIO: 100,

TOMO: 155, UBICADA EN LA COMARCA RÍO NEGRO, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 25 MANZANAS Y 2560 VARAS CUADRADAS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE. MAX PADILLA REYES Y GERARDO SÁNCHEZ TINOCO, SUR: JOSÉ URBINA RODRÍGUEZ Y SERGIO OSWALDO LUMBI CASTILLO, ESTE: GERARDO SÁNCHEZ TINOCO Y OESTE: MAX PADILLA REYES Y JOHANA LIRA SOLANO. 7.- FINCA NÚMERO 15.294, ASIENTO: 2º, FOLIO: 256, TOMO: 155. UBICADA EN LA COMARCA RÍO NEGRO DEL DEPARTAMENTO DE BOACO, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE SIETE MANZANAS Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA VARAS CUADRADAS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE. JOSÉ ANÍBAL MIRANDA DÁVILA Y FRANCISCO JOSÉ PÉREZ LÓPEZ, SUR: ARSENIO URBINA DELGADILLO, ESTE: RUBÉN ROCHA ROJAS Y ARSENIO URBINA DELGADILLO Y OESTE: FACUNDO RIVAS SOBALVARRO Y FERNANDO SEQUEIRA. 8.- FINCA NÚMERO 15.258, ASIENTO: 2º, FOLIO: 148, TOMO: 155, UBICADA EN LA COMARCA RÍO NEGRO, DEL DEPARTAMENTO DE BOACO, DENOMINADA COMO FINCA LAS MERCEDES, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE TREINTA Y TRES MANZANAS Y TRES MIL TRECIENTOS VEINTE VARAS CUADRADAS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: ARSENIO URBINA DELGADILLO, SUR: OLMAN JOSÉ MANZANARES OBANDO, ESTE: JOSSIE JARQUIN SOLANO Y OESTE: CELINO JIRÓN DELGADILLO. 9.- FINCA NÚMERO 15.329, ASIENTO: 2º, FOLIO: 65-66, TOMO: 156, UBICADA EN LA COMARCA RÍO NEGRO, DEL DEPARTAMENTO DE BOACO, DENOMINADA COMO FINCA LAS MERCEDES, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 23 MANZANAS Y 5.770 VARAS CUADRADAS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: MAX PADILLA, SUR: PROPIEDADES DE ARSENIO Y MARCOS URBINA DELGADILLO, ESTE: JOHANA LIRA SOLANO Y OESTE: ELIZABETH SEQUEIRA INCER DE ESPINOZA. 10.- FINCA NÚMERO 14.086, ASIENTO: 4º, FOLIO: 171, TOMO: 141, FOLIO: 127, TOMO: 156, UBICADA EN LA COMARCA DE SAN ISIDRO, DENOMINADA, BOACO, FINCA SAN VICENTE, CON UNA EXTENSIÓN DE ONCE MANZANAS Y MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE: ERNESTO URBINA LÓPEZ, SUR: BARTOLO MARTÍNEZ OROZCO Y EDDY MIRANDA SUAREZ, ORIENTE: LUIS ALBERTO VARGAS PÉREZ Y OCCIDENTE: JOSÉ ÁNGEL LÓPEZ AMAYA. 11.- FINCA NÚMERO 14.655, ASIENTO: 3º, FOLIO: 36-37, TOMO: 148, UBICADA EN LA COMARCA DE RÍO NEGRO, DEPARTAMENTO DE BOACO, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE DIEZ MANZANAS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE. IGNACIO ROJAS, SUR MARIO GÓMEZ, ESTE: ROGER SEQUEIRA Y OESTE: TOMAS RODRÍGUEZ. 12.- FINCA NÚMERO 15.772, ASIENTO: 2º, FOLIO 228, TOMO 161, UBICADA EN LA COMARCA EL PORTÓN, JURISDICCIÓN DE BOACO, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE NOVENTA MANZANAS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE. HUMBERTO SÁNCHEZ, SUR EVENOR SOLANO, ESTE: HUMBERTO SÁNCHEZ, CARRETERA DE POR MEDIO Y OESTE: EVENOR SOLANO. 13.- FINCA NÚMERO: 16.675, ASIENTO: 2º, FOLIO: 016, TOMO: 174, UBICADA EN LA COMARCA EL PORTÓN, JURISDICCIÓN DE BOACO, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS Y MEDIDAS ESPECIALES; NORTE, ESTE Y OESTE: SESENTA VARAS, LINDERO: GUADALUPE RAMÍREZ LAZO, SUR: FELIPE SELVA VEGA, SIENDO LA MEDIDA TOTAL DE MEDIA MANZANAS, PROPIEDAD EN LA QUE SE ENCUENTRA UNA SERVIDUMBRE DE PASO DE AGUA. 14.- FINCA NÚMERO: 32.254, ASIENTO: 2º, FOLIO: 066, TOMO: 360, FOLIO: 136, TOMO 384, UBICADA EN LA COMARCA SAN ISIDRO, JURISDICCIÓN

DE BOACO, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CINCUENTA Y CUATRO MANZANAS Y UN MIL CIENTO UNO VARAS CUADRADAS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE. MATILDE FLORES ANGULO Y PEDRO PAZ LUQUÉS; SUR: DENIS OTERO URBINA, OCCIDENTE: PEDRO PAZ LUQUÉS Y CATALINO LÓPEZ RODRÍGUEZ, ESTE: AGUSTÍN MATUS CHAVARRÍA. 15.- FINCA NÚMERO: 15.238, ASIENTO: 3°, FOLIO 151-152, TOMO: 384, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE TREINTA Y CINCO MANZANAS Y SETENTA VARAS CUADRADAS. -16.- FINCA NÚMERO 12.126, ASIENTO: 2°, FOLIO. 44-45, TOMO: 128, UBICADA EN LA COMARCA PEÑA DE CAFEN, BOACO, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE CINCUENTA MANZANAS, DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE Y SUR: REMANENTE DE LA PROPIEDAD, ESTE: FERNANDO SEQUEIRA Y OESTE: NORMA GÓMEZ LÓPEZ DE SEQUEIRA. TODAS COLUMNAS DE INSCRIPCIONES, SECCIÓN DE DERECHOS REALES, LIBRO DE PROPIEDADES DEL REGISTRO DE LA CIUDAD DE BOACO. 1.- FINCA NÚMERO 34,103. TOMO 175. FOLIO 4, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE RIO SAN JUAN, RIO CARINGUAS, LINDEROS NORTE; CON ROBERTO MENA, SUR; MARIANO LEÓN, ESTE; CON RIO CURINGUAS Y OESTE; BENITO JIRÓN. 2.- FINCA NÚMERO 17,565. TOMO 115. FOLIO 272, CON UNA ÁREA DE 134 HECTÁREAS, 1373 METROS CUADRADOS UBICADA EN RAMA LINDEROS NORTE; TERRENO NACIONAL Y LINO RAMÍREZ, SUR; TERRENO DE LA SEÑORA DOMINGA CHOW, ESTE; CON EL SEÑOR ELEAZAR CHOW MEZA, OESTE; TERRENOS DE KUKRA DEVELOPMENT COMPANY. 3.- FINCA NÚMERO 10,111. TOMO; 103, FOLIO; 200. CON UNA ÁREA DE 600 HECTÁREAS UBICADA EN LA COMARCA SAN RAFAEL, JURISDICCIÓN DEL RAMA, LINDEROS; NORTE; FRANCISCO EVA Y MARÍAS ORTEGA, SUR; ELEUTERIO LÓPEZ Y ELOISE THOMANSON. ESTE; CELESTINO COLINDRES Y OESTE; LUIS CÓRDOBAS. 4.- FINCA NÚMERO 7,175. TOMO 141, FOLIO 194, ÁREA DE 100 MANZANAS DE EXTENSIÓN Y 30 MANZANAS DE ZACATE. UBICADA EN COMARCA CALDERÓN DEPARTAMENTO DE ZELAYA, LINDEROS NORTE; TEODORO SHUNZHET. SUR; CATALINA MAIRENA. ESTE; DIONISIO LUNA Y POLICARPIO VÁSQUEZ Y OESTE; JOSÉ REYES Y NAZARIO CANO. 5.- FINCA NÚMERO 46,641. TOMO; 255. FOLIO; 192. ÁREA TOTAL 1,439 CON 15,962.32 VARAS CUADRADAS, UBICADA EN RIO CURINGAS. LINDEROS NORTE; GERARDO LÓPEZ OBANDO. SUR; DANIEL MAIRENA Y JUAN MAIRENA, ESTE; MARÍA ARAUZ Y OESTE; RIO CURINGAS. 6.- FINCA NÚMERO 56,551. TOMO; 340. FOLIO; 234 CON UNA ÁREA DE 2,532 MNZ UBICADA EN PUERTO CABEZAS, LINDEROS NORTE; TERRENOS COMUNALES DE TABAS POUNIE, CON MIL VAS. SUR; TERRENOS COMUNALES CON 3600 VARAS ESTE; CON FELICIANO SUAZO CON 6070 VARAS. OESTE; CON FRANCISCO CASTELLÓN JARQUÍN. CON 7650 VARAS. 7.- FINCA NÚMERO 56,481. TOMO; 338, FOLIO; 192, CON UNA ÁREA DE 400 MANS. UBICADO EN EL RAMA, LINDEROS NORTE; ROBERTO ANTONIO MENA. SUR; LEONCIO LIRA, ESTE; DANIEL ANGULO LÓPEZ Y OESTE; ALEJANDRO TALENO. TODAS INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE BLUEFIELDS, COLUMNA DE INSCRIPCIONES SECCIÓN DE DERECHOS REALES.

OPÓNGASE EN EL TÉRMINO DE LOS EDICTOS CONFORME EL ARTO 744 PR.

DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DISTRITO CIVIL DE JINOTEGA A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. (F) DR. JULIO CÉSAR BLANDÓN VILLAGRA, JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO CIVIL DEL

DEPARTAMENTO DE JINOTEGA. LIC. CÉSAR ADRIÁN MOLINA G. SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 14200 – M. 79348 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 95, Folio 003, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura Contabilidad Pública y Finanzas, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO.**

JEAMILET DEL CARMEN GUTIERREZ ESTRADA, Natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el Título De: **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte y cuatro días del mes de septiembre del año 2012. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Consuelo Ortega. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 14201 – M. 79354 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que a la página 1675, tomo V, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

JANNETTE RAQUEL ZAMORA WEBSTER. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 22 días del mes mayo del año 2014. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, MSC. Winton Fedrick Tucker.

Es conforme, Bluefields, 26 de junio del año 2014. (f) Director de Registro, BICU.

Reg. 14202 – M. 79299 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 173, Página No. L-88, Tomo No. I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ALBERTO JOSÉ MORALES OSEJO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, El Director de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No 542, página No 272, Tomo No. VI, del Libro de Registro de Diplomas de Post Grados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

ALBERTO JOSÉ MORALES OSEJO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para los programas de postgrado. **POR TANTO:** Le extiende el Diploma de **Postgrado en Dirección y Administración Financiera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, los once días del mes de octubre del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, Director de Postgrado y Educación Continua, Msc. Silvio Moisés Casco Marengo, El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de noviembre de 2013. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro.

Reg. 14203 – M. 79337 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 434, tomo XII, partida 10905, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

JAVIER ANTONIO VEGA LARIOS. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a un días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 14204 – M. 79416 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 210, tomo XIII, partida 11733, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

MARÍA GABRIELA GONZÁLEZ CASTRO. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los ocho días del mes de marzo del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintidós días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 14205 – M. 79362 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 091, tomo XIII, partida 11375, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

ALBANIDIA VEGA AVILÉS. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los Treinta días del mes de noviembre del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de enero del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 14206 – M. 79334 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 056, tomo XII, partida 9774, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

HEYSERS FRANCISCO LEAL POMARES. Natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zuniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciocho días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 14207 – M. 79339 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 440, tomo XII, partida 10924, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA: POR CUANTO**

ARGENTINA ODILÍ ALVARADO MEZA. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de:

Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de octubre del año dos mil trece." El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua a un días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 14208 – M. 74329 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 2845, Página 243, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

BAYARDO ANTONIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, once de junio de 2014. (f) MSc.. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 14209 – M. 79433 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 4185, Página 054, Tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

WUILBER JHANIO VANEGAS QUIÑÓNEZ. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Ronald Torres Torres.

Es conforme, Managua, treinta de junio del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 14210 - M. 79412 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1362, Página 282, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

FRANCISCO ALFREDO MEDINA GONZÁLEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, once de junio del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 14211 - M. 79388 - Valor C\$ 95

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 782, Página 392, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MAGDIEL ISAAC CARBALLO LACAYO. Natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ingeniería Química, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Químico.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Arq. Víctor Arcia Gómez. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Ing. Leonardo A. Chavarría Carrion .

Es conforme, Managua, veintiocho de marzo del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro UNI

Reg. 14212 - M. 72922 - Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 293, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA-POR CUANTO:**

LUZ AMANDA BENAVIDES MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 081-200492-0004H ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de marzo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 14213 - M. 286431 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 382, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA-POR CUANTO:**

ALEJANDRO OVIETH MARTÍNEZ RIVAS. Natural de Nicaragua, concédula de identidad 001-130179-0007F ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias e Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 14214 - M. 79376 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que

en la página 341, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

KARINA LISETH SÁNCHEZ ESPINALES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 124-170486-0001D ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Inglés.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 13 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 14215 - M. 79395 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 419, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

EDITHELOISA MEDRANO MENDOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-051092-0074Y ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Turismo Sostenible.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 14216 - M. 79405 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 202, tomo IV, del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

YENIS PATRICIA ZAMURIA AMADOR. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 405-130486-0000F ha cumplido con todos los requisitos por la Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Enfermería con**

orientación en Paciente Crítico. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 14217 - M. 79414 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 381, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUSTINA ISABEL SIERO ZAPATA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-041068-0087R ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Educación Primaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 14218 - M. 79140 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 368, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FRANKLIN JOSÉ LEZAMA PICADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 365-240792-0000V, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial y de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 14219 - M. 79403 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 59, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

DULMA OFELIA ACOSTA LEZAMA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 202-030195-0000K, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Ciencias Naturales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 14220 - M. 79429 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 9, tomo VI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

CARLOS ROBERTO AYERDIS ZAMORA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-150878-0079Pha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Urología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 14221 - M. 79481 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 479, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

ORLANDO MOISÉS LÚQUEZ SEQUEIRA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 361-150580-0008S ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Urología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 09 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 14222 - M. 79445 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 247, tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

CAROLINA DEL SOCORRO MALTEZAGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de noviembre del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 29 de noviembre del 2010. (f) Directora.

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 585, Página 293, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

CAROLINA DEL SOCORRO MALTEZ AGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza media en Lengua y Literatura Hispánica- Nivel Técnico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, diecinueve del mes de junio del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. Diecinueve del mes de junio de dos mil catorce. (f) Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.